



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**El reconocimiento de bonificación especial y reintegro
remunerativo de ESSALUD y la predictibilidad de resoluciones
judiciales laborales Chiclayo 2020 - 2024**

Autora:

Bach. Zamora Perales Katherin Angheli

Asesor

Dr. Anacleto Guerrero Víctor Ruperto

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Fecha de sustentación: 11 de febrero de 2026

LAMBAYEQUE, 2026

Tesis titulada: “El reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo de ESSALUD y la predictibilidad de resoluciones judiciales laborales Chiclayo 2020 - 2024” presentada para optar el TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA por:



**Bach. ZAMORA PERALES KATHERIN
ANGHELI**
Autora



**Dr. ANACLETO GUERRERO VÍCTOR
RUPERTO**
Asesor

APROBADO POR:



Dr. AMADOR MONDOÑEDO VALLE
Presidente del Jurado



Mag. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
Secretario del Jurado



Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA
Vocal del Jurado.

Dedicatoria

Dedico este trabajo a Dios, por haberme dado la fortaleza, la constancia y la claridad necesaria para culminar esta etapa.

A mi hijo Sebastián, cuya presencia es una fuente constante de motivación y compromiso para seguir adelante.

A mis padres, Annie y Marco, y a mi abuelita Delicia, por su apoyo, orientación y confianza, que han sido fundamentales en mi desarrollo personal y profesional.

A mi hermano Marco, por su acompañamiento y por recordarme siempre la importancia del esfuerzo y la superación.

A mi tía Livia y a mis primos Ever, Daniel y Gianella, por su cercanía y respaldo en los distintos momentos de este proceso.

Y a mis abuelitos Alamiro y Clarita, cuya memoria continúa guiando mi camino y motivando mis logros.

Agradecimiento

Agradezco en primer lugar a Dios, por brindarme la fortaleza y la claridad necesarias para culminar esta etapa de mi formación profesional.

A mi familia, por su acompañamiento constante y su apoyo en todo momento.

A mi hijo Sebastián, quien llegó a mi vida a mitad de la carrera y desde entonces ha sido mi mayor motivación. Su presencia me impulsa cada día a superarme y a ser un ejemplo para él.

A mi madre Annie, a mi padre Marco y a mi abuelita Delicia, por estar presentes en cada paso de mi desarrollo personal y profesional, ofreciéndome siempre su respaldo y confianza.

A mi hermano menor Marco, por sus enseñanzas diarias y por inspirarme a dejarle un camino del que pueda guiarse y encontrar siempre apoyo.

A mi tía Livia y a mis primos Ever, Daniel y Gianella, quienes forman una parte fundamental de mi vida. Gracias por acompañarme, celebrar mis logros y brindarme aliento en los momentos difíciles.

Finalmente, a mis abuelitos Alamiro y Clarita, quienes desde el cielo continúan siendo parte de mis logros y aprendizajes.

Este trabajo representa un paso más en mi crecimiento personal y profesional, y lo dedico con gratitud a todos ustedes por ser parte esencial de este proceso



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION



ACTA DE SUSTENTACIÓN

A C T A DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 22 - 2026-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de profesional de ABOGADA de: **Katherin Angheli Zamora Perales.**

Siendo las 5:00 p.m. del día miércoles 11 de febrero del 2026 se reunieron en el Sala de simulación de audiencias uno de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**EL RECONOCIMIENTO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL Y REINTEGRO REMUNERATIVO DE ESSALUD Y LA PREDICTIBILIDAD DE RESOLUCIONES JUDICIALES LABORALES CHICLAYO 2020-2024**", designados por Resolución N° 296-2024-FDCP-VIRTUAL de fecha 22 de mayo del 2024, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Dr. AMADOR MONDOÑEDO VALLE.

SECRETARIO : Mag. CESAR VARGAS RODRIGUEZ.

VOCAL : Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA

La tesis fue asesorada por Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO, nombrado por Resolución N° 296-2024-FDCP-VIRTUAL de fecha 22 de mayo del 2024.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución 114-2026-FDCP-VIRTUAL de fecha 10 de febrero del 2026.

La tesis fue presentada y sustentada por la bachiller **Katherin Angheli Zamora Perales** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: **APROBADA** con la nota de **17 (Diecisiete)** en la escala vigesimal, mención de **Bueno**.

Por lo que queda Apta para obtener el Título Profesional de ABOGADA, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las **18 : hora** m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, miércoles 11 de febrero del 2026


Dr. AMADOR MONDOÑEDO VALLE
Presidente del Jurado


Mag. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
Secretario del Jurado


Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA
Vocal del Jurado.

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO usuario revisor de:

Tesis ☒

Trabajo de Suficiencia Profesional ☐

Trabajo Académico ☐

Titulado "El reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo de ESSALUD y la predictibilidad de resoluciones judiciales laborales Chiclayo 2020-2024"

Cuyo(s) autor(es) es(son):

KATHERIN ANGHELI ZAMORA PERALES DNI ° 72917104

declaro que la evaluación realizada por el Programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud 09 %, verificables en el Resumen del Reporte Automatizado de similitudes que se acompaña.

El(La/Los/Las) suscrito(a/s/as) analizó y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 12 de noviembre del 2025



Nombres y Apellidos: Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO

DNI°: 16407133

ASESOR

Defina la modalidad con [X]

Adjuntar

- *Reporte Automatizado de similitudes*
- *Recibo Digital*

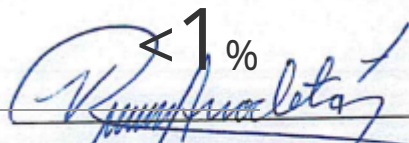
El reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo de ESSALUD y la predictibilidad de resoluciones judiciales laborales Chiclayo 2020 - 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%	9%	3%	1%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unprg.edu.pe	4%
	Fuente de Internet	
2	hdl.handle.net	1%
	Fuente de Internet	
3	repositorio.uladech.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
4	busquedas.elperuano.pe	1%
	Fuente de Internet	
5	pt.scribd.com	<1%
	Fuente de Internet	
6	www.coursehero.com	<1%
	Fuente de Internet	
7	www.leyes.congreso.gob.pe	<1%
	Fuente de Internet	
8	repositorio.unjfsc.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
9	www.tc.gob.pe	<1%
	Fuente de Internet	
10	Submitted to Universidad Politecnica Salesiana del Ecuador	<1%


Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO
DNI: 16407133
ASESOR

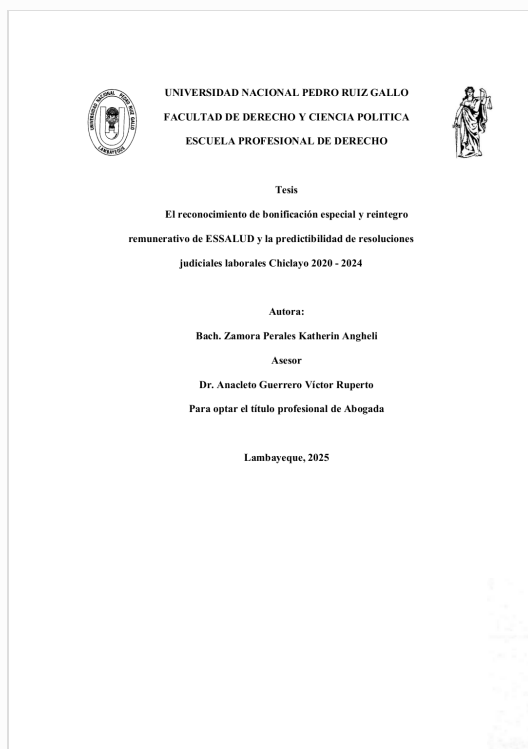


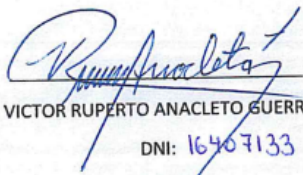
Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Katherin Angheli Zamora Perales
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: El reconocimiento de bonificación especial y reintegro remune...
Nombre del archivo: informe_final_Katy_Zamora_reglamento.docx
Tamaño del archivo: 113.2K
Total páginas: 110
Total de palabras: 18,729
Total de caracteres: 106,393
Fecha de entrega: 12-nov-2025 05:17p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 2812591025




Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO
DNI: 16407133
ASESOR

Índice general

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice general.....	v
Índice de tablas.....	viii
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
Introducción	12
Capítulo I	15
Diseño teórico	15
1.1. Antecedentes.....	15
1.2. Marco teórico.....	17
1.2.1. Exigencia del requisito que demuestre el vínculo contractual	17
1.2.2. Determinación legislativa de las bonificaciones especiales	20
1.2.3. Vigencia de las resoluciones gerenciales	21
1.2.4. Vigencia del reclamo de bonificaciones especiales	24
1.2.5. Predictibilidad, legalidad de las decisiones judiciales, debido proceso	27
1.3. Marco conceptual.....	33

1.3.1. El reconocimiento judicial de derechos.....	33
1.3.2. Bonificaciones laborales.....	34
1.3.3. Bonificación especial	35
1.3.4. Reintegro remunerativo	35
1.3.5. Predictibilidad	36
1.3.6. Primacía de la realidad	36
1.3.7. Vigencia retroactiva de la ley	37
1.3.8. Resolución judicial laboral	38
1.3.9. Política remunerativa.....	38
Capítulo II	40
Diseño metodológico	40
2.1. Diseño de contrastación de hipótesis	40
2.1.1. Formulación del problema de investigación.....	41
2.1.2. Hipótesis	42
2.1.3. Objetivos.....	42
2.1.3.1. Objetivo general	42
2.1.3.2. Objetivos específicos	42
2.2. Población y muestra.....	43
2.3. Técnicas e instrumentos	43
2.3.1. Técnicas	43
2.3.1.1. Técnica de análisis documental.....	43

2.3.1.2. Técnica de análisis de resoluciones judiciales	44
2.3.2. Instrumentos	44
2.3.2.1. Las fichas bibliográficas	44
2.3.2.2. La guía de análisis de resoluciones judiciales.....	45
Capítulo III.....	46
Resultados.....	46
3.1. Resultado del análisis de resoluciones judiciales	48
3.2. Síntesis del resultado.....	70
Capítulo IV.....	73
Discusión de los resultados.....	73
4.1. Discusión sobre los antecedentes.....	73
4.2. Discusión sobre los objetivos específicos	76
4.2.1. Discusión del objetivo específico: “Estudiar la naturaleza jurídica del reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo de ESSALUD como consecuencia de las resoluciones ministeriales 019-97-EF y 018-97-EF”	76
4.2.2. Discusión del objetivo específico: “Reconocer teóricamente la predictibilidad de las resoluciones judiciales como parte del debido proceso”	82
4.2.3. Discusión del objetivo específico: Analizar las resoluciones judiciales respecto al reconocimiento de bonificación	

especial y reintegro remunerativo de ESSALUD en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo entre los años 2020 -2024	90
Conclusiones	101
Conclusión general	101
Conclusiones específicas	101
Recomendaciones	104
Bibliografía	107

Índice de tablas

Tabla 1: tabula de los resultados obtenidos en el análisis de la resolución judicial contenida en el expediente:N°1508-2022.....	48
Tabla 2: tabula de los resultados obtenidos en el análisis de la resolución judicial contenida en el expediente: 1942-2019	50
Tabla 3: tabula de los resultados obtenidos en el análisis de la resolución judicial contenida en el expediente: 6508-2022	52
Tabla 4: tabula de los resultados obtenidos en el análisis de la resolución judicial contenida en el expediente: 2571-2019	55
Tabla 5: tabula de los resultados obtenidos en el análisis de la resolución judicial contenida en el expediente: 3061-2021	57
Tabla 6: tabula de los resultados obtenidos en el análisis de la resolución judicial contenida en el expediente: 3682-2020	59

Tabla 7: tabula de los resultados obtenidos en el análisis de la resolución judicial contenida en el expediente: 2115-202061

Tabla 8: tabula de los resultados obtenidos en el análisis de la resolución judicial contenida en el expediente: 3500-202164

Tabla 9: tabula de los resultados obtenidos en el análisis de la resolución judicial contenida en el expediente: 3660-22166

Tabla 10: tabula de los resultados obtenidos en el análisis de la resolución judicial contenida en el expediente: 4337-202368

Resumen

Esta tesis lleva por título: “El reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo de ESSALUD y la predictibilidad de resoluciones judiciales laborales Chiclayo 2020 – 2024” y se desarrolla aplicando el método lógico y de síntesis para establecer que existen diferencias en cuanto al enfoque y aplicación entre la resolución 018-97-EF centrada en el control de los topes salariales, obviando su naturaleza jurídica, y, la resolución 019-97-EF sobre bonificación especial, por desempeño y productividad laboral sin parámetros o requisitos proporcionales a la eficiencia; produce consecuencias procesales como la retroactividad afectada por la interpretación.

También se aprecia alteración de la predictibilidad de las resoluciones judiciales como parte del debido proceso, tal característica es en esencia un elemento del debido proceso por lo que es importante que los operadores de justicia tengan el rigor de la argumentación y sean transparentes en la decisión y que la pluralidad de instancia permita la unificación del criterio.

Se observar jurisdiccionalmente la aplicación de las Resoluciones Supremas N.º 018-97-EF y 019-97-EF, de manera dispar generando inseguridad jurídica para los trabajadores de ESSALUD. Las controversias giran en torno a la fuerza normativa de dichas resoluciones, la discrecionalidad del empleador y la carga de la prueba, por lo que es necesario unificar criterios.

Palabras clave: Bonificación especial, Reintegro remunerativo ESSALUD, Predictibilidad.

Abstract

This thesis is entitled: "The Recognition of the Special Bonus and Salary Reimbursement of ESSALUD and the Predictability of Labor Court Rulings in Chiclayo 2020-2024." It is developed by applying the logical and synthesis method to establish that there are differences in approach and application between Resolution 018-97-EF, which focuses on the control of salary caps, ignoring their legal nature, and Resolution 019-97-EF on a special bonus for performance and work productivity without parameters or requirements proportional to efficiency. This produces procedural consequences such as retroactivity affected by interpretation.

There is also an alteration in the predictability of court rulings as part of due process. This characteristic is essentially an element of due process, so it is important that justice officials maintain rigorous argumentation and transparency in their decisions, and that the plurality of instances allows for a unified approach.

The jurisdictional application of Supreme Resolutions Nos. 018-97-EF and 019-97-EF is being observed in a disparate manner, creating legal uncertainty for ESSALUD workers. The disputes revolve around the regulatory force of these resolutions, employer discretion, and the burden of proof, making it necessary to unify criteria.

Keywords: Special bonus, ESSALUD salary reimbursement, Predictability.

Introducción

La realidad jurisdiccional que se experimenta directamente en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo conduce a la necesidad de evaluar las condiciones jurídicas bajo las cuales se otorga el reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo para el sector privado de ESSALUD, los cuales dependen de la existencia de resoluciones supremas que las respaldan; es así que, para el caso de la bonificación especial se trataría de la resolución N° 019-97-EF, entre tanto que para el caso del reintegro remunerativo se trata de la resolución 018-97-EF. Teniendo en cuenta que la forma en que se atiende la ejecución de estos documentos ministeriales resulta ser dispar, ello invita al análisis de los modos en que se genera a fin de reconocer si es que la afectación de la predictibilidad que produce se encontraría justificada. Para alcanzar tal meta se aplicó el método analítico y de observación de documentos, mediante lo cual se pretende establecer un resultado que describa tanto las razones que motivan la decisión del juzgador, así como el nivel de afectación del carácter de predictibilidad que debe tener cada una de las resoluciones judiciales laborales observadas en este tema.

En base a las indicaciones sobre la realidad problemática es que se ha considerado prudente crear la formulación del problema que se denota bajo la siguiente pregunta: ¿De qué manera el reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo de ESSALUD afecta la predictibilidad de las resoluciones judiciales?

Para el logro principal de esta investigación se estableció una pauta como tarea de la tesis la cual se muestra en el objetivo general: Determinar la manera en que el reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo para el sector privado de ESSALUD afecta la predictibilidad de las resoluciones judiciales en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo entre los años 2020 - 2024.

Del mismo modo se tiene la distribución de dicha tarea general en aspectos más puntuales o específicos, los cuales se centran en cada una de las variables para completar las actividades de la investigación y los cuales son los objetivos específicos: Estudiar la naturaleza jurídica del reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo de ESSALUD como consecuencia de las resoluciones ministeriales 019-97-EF y 018-97-EF; Reconocer teóricamente la predictibilidad de las resoluciones judiciales como parte del debido proceso; Analizar las resoluciones judiciales respecto al reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo de ESSALUD en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo entre los años 2020 -2024.

Como resultado de esta actividad de investigación se ha logrado como conclusión general que el reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo para el sector privado de ESSALUD revisado en el sistema de justicia denota disparidad en los criterios judiciales sobre la aplicación de las Resoluciones Supremas N.º 018-97-EF y 019-97-EF, generando inseguridad

jurídica para los trabajadores de ESSALUD afecta la predictibilidad de las resoluciones judiciales en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo entre los años 2020 – 2024.

En consecuencia de ello se planteó que el Estado se ocupe del establecimiento de normas específicas y pautas jurisprudenciales que permitan unificar los criterios que servirán de guía para la aplicación de las Resoluciones Supremas N° 018-97-EF y la N° 019-97-EF, con la intención de brindar seguridad jurídica, así como el efectivo resultado de predictibilidad que han de cumplir las resoluciones del Poder Judicial, además del trato igualitario para quienes trabajan en la institución ESSALUD. Es importante que se fortalezca la característica institucional de transparencia para con ello establecer una política pública remunerativa con claridad para evitar arbitrariedades.

Se sugiere además que el Ministerio de Economía y Finanzas, así como el Ministerio de Trabajo emita en el campo legal o reglamentario una pauta aclaratoria sobre las resoluciones ministeriales 018-97-EF y 019-97-EF, que determine su naturaleza jurídica de manera precisa, así como su alcance como bonificación especial y reintegro remunerativo, que permita la correcta interpretación e influencia correcta en el criterio jurisdiccional a fin de asegurar la predictibilidad de las resoluciones judiciales.

Capítulo I

Diseño teórico

1.1. Antecedentes

En el contexto del análisis sobre el reconocimiento de la bonificación especial y el reintegro remunerativo de ESSALUD, así como la predictibilidad de las resoluciones judiciales laborales, es esencial comprender el trasfondo y los antecedentes investigativos relacionados con este tema. Esta sección del estudio se propone examinar de manera detallada investigaciones previas, jurisprudencia relevante, legislación pertinente y cualquier otro trabajo académico o técnico que aborde aspectos relacionados con la aplicación de bonificaciones y reintegros en el ámbito laboral, así como la coherencia y consistencia de las resoluciones judiciales en este contexto específico. Al recopilar estos antecedentes o investigaciones previas, se pretende establecer un marco contextual sólido que facilite la comprensión y el análisis más profundo de los aspectos abordados en la presente investigación.

Cerquera (2019), en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia pago de bonificación diferencial (Ley N° 25303), en el expediente N° 2014-00190-0-2506-JM-CI-01 en el distrito judicial del santa-nuevo Chimbote, 2019”, trazándose como principal objetivo Evaluar la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el pago de la Bonificación Diferencial según la Ley 25303, en el Expediente Judicial N° 2014-00190-0-2506-JM-CI-01 del Distrito Judicial del Santa, Nuevo

Chimbote, en el año 2018. Las conclusiones revelan que tanto las sentencias de primera como de segunda instancia relacionadas con el proceso de cumplimiento y las deudas sociales por bonificación especial, en el expediente analizado, exhibieron altos niveles de calidad. Así, la sentencia de primera instancia se destacó por su calidad muy alta en todos los aspectos evaluados, mientras que la de segunda instancia mostró una calidad también muy alta en la parte expositiva y considerativa, aunque la parte resolutive fue de calidad mediana. (Cerquera, 2019)

Mediante las conclusiones arribadas en la citada investigación, el autor resalta la alta calidad y consistencia de las sentencias de primera y segunda instancia en el contexto del pago de bonificación diferencial en el Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. Si bien estas conclusiones son alentadoras y sugieren un nivel de competencia y rigor en la aplicación del derecho laboral, una apreciación crítica invita a considerar otros factores que podrían influir en la predictibilidad de las resoluciones judiciales laborales, como comparaciones con casos similares en diferentes jurisdicciones, la efectividad de las decisiones judiciales en la protección de los derechos laborales y la consistencia en la aplicación de la ley a lo largo del tiempo.

León (2021), en su tesis “Decisiones judiciales e interpretaciones jurídicas en sentencias sobre bonificación por preparación de clases, Sala Laboral de Huaura 2019 – 2020”, se esboza como objetivo general analizar la relación entre las decisiones judiciales y las interpretaciones legales en sentencias sobre bonificación por preparación de clases en la Sala Laboral de Huaura durante el período de 2019 a 2020. Llega a la conclusión que,

se identifica una relación significativa entre las decisiones judiciales y las interpretaciones legales en las sentencias sobre bonificación por preparación de clases en la Sala Laboral de Huaura durante el período de 2019 a 2020, indicando que no son variables independientes; así, la interpretación, considerada como un proceso, está intrínsecamente ligada a las decisiones judiciales, ya que el análisis de la normativa y los hechos del caso influye directamente en la resolución específica adoptada. (León, 2021)

A través de esta conclusión donde se ha analizado la interrelación entre las decisiones judiciales y las interpretaciones legales en las sentencias sobre bonificación por preparación de clases en la Sala Laboral de Huaura entre 2019 y 2020, se destaca la importancia de una interpretación coherente de la ley en la administración de justicia. Sin embargo, también resalta la necesidad de mejorar la transparencia y la consistencia en estos procesos para fortalecer la confianza en el sistema judicial y garantizar la equidad en las resoluciones laborales.

1.2. Marco teórico

1.2.1. Exigencia del requisito que demuestre el vínculo contractual

En el marco del reconocimiento de bonificaciones especiales y reintegros remunerativos por parte de ESSALUD, la exigencia del requisito que demuestre el vínculo contractual adquiere una relevancia fundamental, pues, este requisito implica la presentación de documentación sustancial que

valide la existencia de un acuerdo formal entre el empleador y el trabajador, estableciendo los términos y condiciones de la relación laboral.

La evidencia del vínculo contractual no solo garantiza la transparencia y legalidad en la asignación de bonificaciones y reintegros, sino que también protege los derechos de ambas partes involucradas, proporcionando un respaldo sólido en caso de disputas o controversias. En este contexto, la adecuada documentación del vínculo contractual emerge como un elemento clave para asegurar la equidad y el cumplimiento normativo en las prácticas de compensación laboral.

Tratándose de trabajadores sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, comúnmente denominado carrera administrativa, “(...) la carrera administrativa en el Perú es un sistema que establece los principios, normas y procesos para regular el ingreso, derechos y deberes de los servidores públicos que prestan servicios de manera continua en la administración estatal” (Servir, 2012, p. 20).

En otros términos, el servicio civil abarca a todos aquellos individuos que desempeñan funciones laborales para el Estado, este régimen laboral se caracteriza por establecer un conjunto de normas y procedimientos específicos para la selección, ingreso, evaluación del desempeño, ascenso y ceses de los trabajadores públicos, con el objetivo de garantizar la eficiencia, la imparcialidad y la estabilidad en la función pública. Por lo tanto, el servicio

civil en este contexto engloba a todos los trabajadores que están bajo estas disposiciones legales y dedicados a prestar servicios al Estado en diversos ámbitos y niveles administrativos.

Conforme refiere Malatesta (2017), “(...) únicamente ejerce carrera administrativa el servidor público designado que desempeña funciones de carácter permanente, y este mismo posee el derecho a la estabilidad laboral de manera indefinida”. (p. 42) (Malatesta, 2017)

Habiendo conceptualizado la carrera administrativa, surge la necesidad de establecer la definición de servidor público. En el ámbito jurídico, conforme refiere el Servicio Civil Peruano (2012):

Un servidor público es toda persona que presta servicios en entidades de la administración pública, ya sea mediante un nombramiento oficial o un contrato de trabajo, conforme a las disposiciones legales aplicables, en una jornada laboral regular y sujeto a una compensación económica periódica y establecida conforme a la normativa vigente. (p. 20)

Dicho, en otros términos, esta persona debe cumplir con las formalidades establecidas por la ley, como tener un nombramiento oficial mediante un proceso de selección o un contrato de trabajo, además de trabajar durante la jornada laboral estipulada y recibir un salario de forma regular según lo establecido. Básicamente, es cualquier persona que tenga contrato con alguna institución del gobierno y reciba un salario por ello.

1.2.2. Determinación legislativa de las bonificaciones especiales

En el ámbito de la legislación laboral, la determinación legislativa de las bonificaciones especiales juega un papel crucial en la configuración de las condiciones remunerativas de los trabajadores, estas bonificaciones, establecidas mediante normativas específicas, representan un componente adicional a la remuneración habitual y pueden estar vinculadas a diversos criterios, como la productividad, el desempeño, o condiciones laborales particulares. Según el portal web del Seguro Social de Salud – EsSalud (2021), dentro del marco normativo delineado por la Ley N° 30931, que delimita las disposiciones relativas a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para los empleados de EsSalud sujetos al Régimen Laboral establecido en el Decreto Legislativo 276, se establece que:

El cálculo de la CTS debe considerar la totalidad del ingreso devengado, incluyendo tanto la remuneración principal como la bonificación por productividad, según lo especificado en la Resolución de la Gerencia General 298-GG-IPSS-97 y las resoluciones supremas 018-97-EF y 019-97-EF. (párr. 4)

Se debe dejar en claro que lo correspondiente a la compensación por tiempo de servicio esta en relación al pago que se hace al trabajador cesado, tal referencia hace énfasis en la protección que por naturaleza le es atribuida a las compensaciones en virtud del espacio temporal trabajado al servicio del empleador, ello ha sido concebido bajo la filiada establecer un fin al vínculo

de trabajo con el empleador o las instituciones. Este reconocimiento como derecho resulta trascendente para alcanzar un sentido de condición estable en el aspecto financiero de los trabajadores después de su cese, proporcionándoles un respaldo económico que les permita afrontar la transición entre empleos de manera más segura y con mayores garantías.

1.2.3. Vigencia de las resoluciones gerenciales

De acuerdo con el espacio que comprende al campo público de la administración, se comprende el espacio vigente que se le atribuye a una resolución gerencial se torna bajo el carácter de importancia más alta, ello en tanto que el ámbito público de la decisión y los efectos que se producen en virtud a ella en la sociedad es de vital trascendencia. Teniendo en cuenta que los órganos directivos emiten sus resoluciones en el marco de la administración pública, se entiende que han de alcanzar un estándar de calidad vinculado con el control de los principios de eficiencia, transparencia y legalidad, con lo cual se garantiza una gestión óptima del recuro estatal, así como también se logran las finalidades de carácter público.

De acuerdo con ello, resulta de trascendente el campo de alcance que tienen estos instrumentos públicos en tanto resolución que hace determinaciones, sobre todo resulta necesario conocer la forma en que se establece control y se supervisan tales decisiones para alcanzar una condición óptima en el campo de la administración pública. De acuerdo con lo indicado se puede indicar que se requiere de esta evaluación con el detalle respectivo

en los aspectos más importantes a fin de reconocer de manera íntegra el sentido de vigencia de estos instrumentos públicos de gerencia.

Se ha considerado apropiada la revisión de un espacio a modo de ejemplo así se tiene a la municipalidad provincial de Chupaca en cuya página web como portal de transparencia en el año 2023 deja a la observación que estas resoluciones gerenciales se presentan como un instrumento normativo para guiar la gestión pública, sobre todo se entiende que tienen una razón de ser para obligar su cumplimiento, tal fuerza es por el hecho de que emanan de la autoridad que representa el poder estatal, esto en el ámbito de sus competencias y en el marco organizacional institucional, esto es importante en tanto que se permiten el establecimiento de regulaciones internas, pautas o directrices para el mejor desempeño o comprensión del sentido de la administración y que deben ser acatadas por los miembros en la institución como personal y desde luego los órganos de correspondencia. Debe indicarse que en lo concerniente a la eficacia que jurídicamente debe caracterizar a una resolución de gerencia ha de cobrar actividad desde el momento en que es difundida de manera oficial o pública, desde este espacio y a partir del que cobra una vigencia plena, ha de ser cumplida en las condiciones y disposición que emana de su contenido (Municipalidad Provincial de Chupaca, 2023)

Según se aprecia en la situación que jurídicamente se aprecia en el Perú respecto al concepto de resolución gerencial que representa un mecanismo de tipo legal o normativo que se dejan en claro lo que se ha

determinado como una postura adoptada por la representación directiva de una institución, que puede tratarse de gobiernos regionales o el propio gobierno central, que para el caso materia de la investigación se hace referencia a una entidad del estado como es el caso de ESSALUD. Estas resoluciones, investidas de autoridad administrativa, poseen la capacidad de regir la actividad interna y, en ocasiones, la relación con terceros, en virtud de las competencias conferidas a la alta dirección conforme a la normativa vigente. Su emisión y ejecución están sometidas a rigurosos criterios de legalidad y procedimentales, cuyo cumplimiento se erige como requisito fundamental para su validez y eficacia en el ordenamiento jurídico nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de las resoluciones puestas en análisis en el presente estudio, esto es, las Resoluciones Supremas 019-97-EF y 018-97-EF, estas emanaron de las Leyes N° 26553 y N° 25926. Al respecto, de acuerdo a lo expuesto en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas (s.f):

Una resolución suprema constituye una determinación particularmente específica, suscrita por el presidente de la República y avalada por uno o varios ministros que se encuentren dentro de su esfera de competencia, en este caso, de la cartera de Salud; dichas resoluciones son publicadas conforme a lo estipulado por la ley en los casos en que revistan carácter normativo. (párr. 1) (Ministerio de Economía y Finanzas, s/f)

Acerca de la eficacia de las Resoluciones Supremas 019-97-EF y 018-97-EF, estas mantienen su vigencia conforme a lo establecido por la Ley N° 30931; tal normativa dispone que, para el cálculo de las CTS otorgadas al momento del cese de los trabajadores de EsSalud, pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, debe considerarse el íntegro del ingreso percibido, incluyendo la remuneración principal y la bonificación por productividad de acuerdo con lo estipulado en las mencionadas resoluciones supremas. De acuerdo con la secuencia de razonamientos que se han plasmado, se puede indicar que este tipo de resolución tiene un carácter de relevancia y sobre todo que se vinculan en el contexto del derecho laboral, esto es lo importante dado que logran que adecuadamente sea asegurada la compensación de carácter económico que han de recibir el grupo de trabajadores al que se hace mención sobre todo que se comporta como un respaldo al fin del vínculo laboral con la entidad de seguridad social de salud.

1.2.4.Vigencia del reclamo de bonificaciones especiales

De acuerdo con el espacio normativo del derecho del trabajo, el tema discutido sobre la vigencia que tiene el reclamo para alcanzar la bonificación especial surge en este espacio dada su condición de relevancia en relación con los intereses de los trabajadores; ello en tanto que esta bonificación especial se encuentra dirigida al reconocimiento y compensación de ciertas condiciones de tipo particular de acuerdo con el desarrollo laboral. Básicamente se presentan como un carácter importante en el vínculo que se produce entre el trabajador y su empleador. La determinación de si un

reclamo de bonificaciones especiales conserva su vigencia implica un análisis detallado de las disposiciones legales pertinentes, así como de los términos y condiciones establecidos en los contratos laborales o en las normativas internas de las organizaciones. Este subtítulo plantea la necesidad de explorar los fundamentos jurídicos que respaldan la exigibilidad de dichas bonificaciones y los plazos dentro de los cuales los trabajadores pueden hacer valer sus derechos ante las instancias correspondientes.

En primer orden, para los servidores públicos del sector salud, Nathalie Garro (2015), en sesión ordinaria del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – Es salud, nos recuerda que sus cimientos están regulados:

A través de la Resolución Suprema N° 019-97-EF, se facultó al Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), (conocido posteriormente como EsSalud desde el año 1999), para conceder una Bonificación por Productividad exclusivamente a aquellos trabajadores con quienes mantiene una relación laboral al momento de la entrada en vigencia de la disposición, que fuese a partir de noviembre del año 1996. (párr. 19)

Posteriormente, el entonces gerente general de EsSalud, Pedro Francke (2012), implementó nuevas formas de incentivos al personal con el objetivo de mejorar la eficiencia y aumentar la productividad de los trabajadores, profesionales y redes de salud, con miras a optimizar la atención brindada a los asegurados. “Estos incentivos, denominados pago por productividad o bono, incluyen una estructura de cumplimiento que se basa

en diferentes niveles o escalas de cumplimiento” (párr. 1-7). En otras palabras, el logro total de los objetivos establecidos permite obtener el íntegro del bono, mientras que, según el grado de cumplimiento alcanzado, puede corresponder una calificación proporcional a su productividad. (Francke, 2012)

Similar postura conceptual la que adopta Herrera (2023), quien acerca de los incentivos remunerativos, llámense bonos por productividad, refiere que, “(...) son concedidos por el empleador a los trabajadores de manera anual, con montos variables y sujetos al cumplimiento de metas y objetivos específicos, representan conceptos retributivos derivados de la prestación personal de servicios por parte de los trabajadores”. (párr. 1) (Herrera, 2023)

Desde la promulgación de la Resolución Suprema N° 019-97-EF hasta la fecha presente, el reclamo de bonificaciones especiales ha mantenido su relevancia y vigencia en el ámbito laboral; esta figura legal, atribuible a los trabajadores públicos en función de su desempeño, ha sido reconocida como un mecanismo que incentiva la excelencia laboral y premia el cumplimiento de metas y objetivos establecidos.

Se puede evidenciar de la forma constante en que se implementan y reconocen este tipo de bonificación, que tienen una relevancia de contar con un sistema de remuneraciones flexible que se adapte de manera oportuna a las cambiantes demandas y aspiraciones del personal. Esta estrategia no solo

responde a la necesidad de actualización salarial, sino que también contribuye de manera significativa a la construcción de un entorno laboral en el que la motivación, así como también será prioridad la productividad.

1.2.5. Predictibilidad, legalidad de las decisiones judiciales, debido proceso

El tema respecto a lo que se conceptualiza como predictibilidad de los fallos se manifiesta en todos los niveles y especialidades de los órganos jurisdiccionales, afectando tanto a los tribunales de menor jerarquía como a los de mayor instancia. De acuerdo con tal punto de vista se aprecia que las entidades de justicia de nivel superior como son el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, toman a su cargo el sentido esencial de responsabilidad instancia que le corresponde en el sistema de justicia, puesto que van a cumplir una función de velar por armonizar y lograr consolidación del criterio que se maneja a nivel jurisprudencial en el país entero. Se entiende que con esta labora se ha de asegurar un sentido coherente en las determinaciones que realizan a través de cada resolución, además se espera el fortalecimiento de la ciudadanía que deposita su confianza en el sistema de justicia, ello es lo que conduce al carácter de uniformidad y estabilidad en la interpretación de la norma que controla los intereses laborales (Téllez, 2014).

Esta situación provoca que existan discrepancias y vacíos en la manera en que se interpreta y se aplica la norma jurídica, lo cual repercute negativamente en la certeza jurídica, además de la igualdad ante la ley

considerada como principio jurídico. Dicho de otra manera, en tanto los mecanismos legales preparados con el fin de brindar seguridad en las decisiones consistentes no operan correctamente, se abre la puerta a interpretaciones contradictorias y resoluciones dispares entre casos similares. Esto no solo incrementa la inseguridad jurídica, sino que también puede minar la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia, ya que la ausencia de lineamientos claros facilita arbitrariedades y dificulta prever las consecuencias jurídicas de los actos. Por ello, resulta fundamental que las herramientas para la uniformidad de criterios sean accesibles, respetadas y eficaces, ello espera la coherencia y predictibilidad del sistema de justicia.

Según lo que se reconoce de la postura de Prieto(2022), sostiene que el realismo jurídico moderado se ocupa de que la capacidad para prever las decisiones judiciales se fundamenta esencialmente en dos aspectos centrales. En primer lugar, resalta la relevancia de la existencia de normas jurídicas, las cuales funcionan como parámetros objetivos que orientan al intérprete a la hora de definir el sentido y alcance de una determinada disposición normativa. Es decir, estas normas ofrecen un marco de referencia que facilita la labor interpretativa y permite anticipar el criterio o determinación particular que para un caso en particular pueda asumir el magistrado responsable.

También se puede apreciar de lo señalado por Prieto que entran en juego una serie de factores adicionales, tales como los elementos sociológicos, que pueden incidir de manera significativa en el proceso de

toma de decisiones de los jueces. Estos factores abarcan desde el contexto social y cultural hasta las experiencias y valores personales del magistrado, lo que evidencia la complejidad y riqueza del análisis judicial. Precisamente, este segundo aspecto pone de relieve el carácter multidisciplinario del enfoque del realismo jurídico moderado, pues reconoce la necesidad de considerar no solo la dimensión jurídica, sino también las influencias provenientes de otras áreas del conocimiento y sobre todo de lo que se considera para administración de justicia su entorno en la sociedad (Prieto, 2022).

Es notoria la percepción respecto a lo estudiado sobre el carácter predecible a nivel jurídico, puesto que pone de manifiesto la complejidad que supone tomar decisiones en los tribunales. Esta complejidad no solo radica en la dificultad de anticipar los fallos judiciales, sino también en la variedad de elementos que intervienen en dicho proceso. Entre estos factores se encuentran tanto la existencia y aplicación de normas jurídicas como influencias de carácter sociológico, cultural o incluso económico, lo que destaca el carácter multidisciplinar y transversal que ha adquirido la evaluación contemporánea de la situación jurídica.

Como resultado de ello la identificación y comprensión de la variedad de elementos es fundamental para obtener una visión más profunda y detallada del funcionamiento real de la justicia. Esto permite apreciar cómo la interpretación y la aplicación del derecho en la práctica judicial no son

procesos estáticos, sino que están sujetos a cambios, matices y adaptaciones constantes, reflejando así la naturaleza dinámica y polifacética del derecho en la sociedad actual. Asimismo, este enfoque amplio facilita el desarrollo de herramientas teóricas y prácticas que contribuyen a mejorar la previsibilidad y la calidad de las resoluciones judiciales, lo cual permite la transparencia y eficacia de la justicia (Caballero, 2019).

Este análisis detallado de la predictibilidad en el contexto jurídico nos conduce naturalmente a considerar la legalidad de las decisiones judiciales. De este modo, la predictibilidad, como capacidad de anticipar el resultado de un caso legal, está estrechamente ligada a la aplicación coherente y justa del derecho por parte de los órganos jurisdiccionales. Por lo tanto, es fundamental estudiar la legalidad en el proceso de toma de decisiones judiciales, así como los mecanismos establecidos para mantener la integridad y la imparcialidad del sistema judicial.

Al respecto, Caballero (2019), señala que, el término decisión judicial presenta una ambigüedad inherente, ya que puede ser interpretado de al menos dos maneras distintas. “En un primer sentido, se utiliza para hacer referencia exclusivamente a la resolución específica de las disputas legales; en un segundo sentido, se emplea para abarcar tanto la resolución específica como los fundamentos o premisas que respaldan dicha resolución”. (p. 67-68)

Por su parte, Jaimes et al. (2021) señalan que, “incluso en las decisiones judiciales más exhaustivas, regidas por estándares apropiados y respaldadas por pruebas concretas, persiste la influencia de la subjetividad del juez en la determinación final de la controversia planteada” (p. 1). Por ende, es el juez quien, en última instancia, emite el fallo respecto al asunto en cuestión; en este sentido, todo juez está obligado a seguir procesos de argumentación, justificación y razonamiento, ya que una sentencia carecería de validez sin estos elementos que constituyen su fundamento adecuado. (Jaimes, y otros, 2021)

A raíz de esto último es que toma particular relevancia el debido proceso, pues, como principio fundamental del derecho, garantiza que todas las partes involucradas en un litigio reciban un trato justo y equitativo durante el curso del procedimiento judicial. En este sentido, la claridad y coherencia en la interpretación de las decisiones judiciales son aspectos cruciales para asegurar la protección de los derechos fundamentales de los individuos y la integridad del sistema judicial.

Terrazos (2004), infiere que, “el debido proceso se constituye como un procedimiento para resolver disputas, siendo administrado por un órgano estatal que emite una sentencia definitiva que adquiere autoridad de cosa juzgada, derivada del poder del Estado y aplicación de la ley” (p. 162). Este proceso, fundamental en el sistema legal, asegura el ejercicio y la efectiva existencia de otros derechos básicos. (Terrazos, 2004)

En síntesis, la predictibilidad en las decisiones judiciales, la garantía de su legalidad y el respeto al debido proceso son pilares fundamentales en el funcionamiento eficaz y justo de cualquier sistema legal. En primer lugar, la predictibilidad proporciona coherencia y estabilidad, permitiendo a las partes anticipar y comprender las posibles consecuencias legales de sus acciones. Segundo, la legalidad en las decisiones judiciales, asegurada mediante el apego a las normas y procedimientos legales establecidos, es esencial para preservar la integridad y la confianza en el sistema judicial.

Por último, el debido proceso garantiza que todas las partes involucradas reciban un trato justo y equitativo, asegurando así el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales y la protección de los principios democráticos y del Estado de derecho. Por consiguiente, estos tres aspectos son indispensables para mantener la coherencia, la imparcialidad y la legitimidad en la administración de justicia.

1.3. Marco conceptual

1.3.1. El reconocimiento judicial de derechos

Sobre el reconocimiento de los derechos en el ámbito judicial se refiere a la manifestación del derecho en razón de la determinación de la autoridad judicial, sobre todo en tanto el juez o los tribunales se orientan a la validación y aseguramiento del derecho en su aplicación debido a su existencia previa, sobre todo en tanto es parte del reclamo de un sujeto que acude al sistema de justicia y es atendido en un proceso judicial. Esto se condice con una secuencia de actos en los que se logra una determinación y sobre todo se afirma la condición legal de cierto derecho en el contexto de un caso particular; para este tipo de situaciones el esquema de justicia indica al órgano jurisdiccional que se ocupará de la garantía de tal derecho para manifestar de manera directa la protección de tales derechos bajo el carácter de fundamentales.

La interpretación que se desarrolla respecto a las reglas jurídicas y sobre todo en lo que se refiere a las normas constitucionales es lo que sirve de base para que los derechos sean reconocidos a nivel judicial, sobre todo en aquellos que se relacionan con los derechos humanos y también los fundamentales de distinta índole; es con todo ello que se asegura la eficacia del sistema de justicia, vale decir alcanzar el respeto del control que ejercen los principios de igualdad, equidad y justicia. Dicho de ese modo se ha de entender la función del magistrado del Poder Judicial, puesto que es trascendente su labor de interpretación legislativa y de garante de los derechos

de los sujetos que acuden al sistema en pos de justicia, sobre todo si la vulnerabilidad del sujeto es la principal característica (Sánchez, 2018).

1.3.2. Bonificaciones laborales

De acuerdo con el concepto existente se reconoce como el pago de carácter adicional o como incentivo que se produce por parte de un empleador que proporciona al trabajador, que dese luego sale del marco salarial, esto se entiende se produce con la intención de compensar por las acciones desarrolladas, o lo que se conoce como el cumplimiento de los objetivos, lo cual se produce de manera específica en tanto se trate de logros de la institución o de algún tipo de festividad. Estas bonificaciones pueden ser de naturaleza económica o no económica y tienen como objetivo motivar, recompensar o retener al personal, mejorando así su productividad y bienestar.

En algunos casos, las bonificaciones pueden ser establecidas por ley, como ocurre con el aguinaldo o gratificación, o pueden ser discrecionales, dependiendo de las políticas internas de la empresa. Es importante señalar que las bonificaciones no son parte del salario base y, en la mayoría de las jurisdicciones, no son consideradas para la liquidación de beneficios como pensiones o vacaciones, a menos que se especifique lo contrario en los acuerdos laborales (García, 2019).

1.3.3. Bonificación especial

Se puede indicar como concepto vinculado con el derecho laboral a lo que se reconoce como un pago de carácter extraordinario y que no tiene la condición de recurrente que otorga el empleador para reconocer una circunstancia de carácter específico o eventos particulares, esta situación de excepción no permite considerarla como salario ni mucho menos como parte de la base para las prestaciones sociales ni cotizaciones. Dicho concepto tiene como fundamento la diferencia entre el pago salarial que se entrega de manera habitual y los que son entregados por la simple condición de liberalidad o con el sentido de ocasión específica.

1.3.4. Reintegro remunerativo

El reintegro remunerativo es el pago o compensación económica que se otorga a un trabajador cuando se ha determinado que ha sido despedido de manera injustificada o que se ha vulnerado algún derecho laboral relacionado con su remuneración. Este concepto se refiere al acto de restituir al trabajador el salario que dejó de percibir durante el periodo en que se produjo el despido o la suspensión de su contrato de trabajo. El reintegro remunerativo se basa en el principio de justicia laboral y busca resarcir al trabajador por los perjuicios económicos causados por una acción ilegal o incorrecta del empleador.

En algunos sistemas jurídicos, el reintegro remunerativo está previsto como parte de las medidas correctivas que deben aplicarse en caso de

despidos nulos o improcedentes, con el fin de restablecer la situación económica del trabajador afectado (Ramírez, 2021).

1.3.5. Predictibilidad

Este concepto comprende de manera frecuente como una parte importante de la seguridad jurídica, mediante la cual las reglas y las decisiones que se derivan de su aplicación siempre tienen la claridad suficiente y de carácter consistente con la intención de los usuarios del sistema de justicia anticipen sus efectos ante las acciones que desarrollan. Contextualmente a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General se presenta a este principio de predictibilidad indicando que “La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que, a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá” (Ley N° 30364, 2013).

1.3.6. Primacía de la realidad

Este concepto se condice con el principio que lleva su nombre, de aplicación específica para el campo del derecho laboral, mediante el cual se establece que al existir un tipo de disputa presente ante lo que sucede en la realidad y lo que se plasma en la documentación o cierto tipo de acuerdos, ante ello deberá tomar prevalencia lo que realmente esta ocurriendo. Dicho de otro modo, lo más trascendente es la situación de los hechos por sobre de

aquellas circunstancias que aparentan formalidad, tal cual es el caso del conocido contrato de realidad ante la existencia de los contratos civiles con independencia aparente.

La orientación de este mandato es la protección de los derechos que le son asignados a los trabajadores, ello en tanto que se presente la situación de desigualdad que puede darse ante el empleador, de este modo en los elementos fácticos se puede evidenciar un vínculo de subordinación, con la prestación de tipo personal y la existencia de remuneración, el juzgador debe reconocer como vínculo de tipo laboral, pese a que el instrumento formal deje en claro una situación contraria (Plá Rodríguez, 1978).

1.3.7. Vigencia retroactiva de la ley

También se puede señalar como el sentido de la retroactividad de la ley, esta referida a la aplicación de la regla jurídica creada en la actualidad para situaciones, hechos o acciones, relación o situación que han ocurrido con anterioridad al tiempo en que entra en vigencia. Esto quiere señalar que pese a que la ley se haya aprobado en una fecha determinada, el efecto que produce se puede extender hacia el pasado, con lo que abarca un espacio temporal de actos que se desarrollaron antes de haber sido promulgada.

Lo explicado se considera como un fenómeno de excepción al principio general de irretroactividad, el mismo que pretende establecer una garantía de seguridad jurídica, es decir la previsibilidad y la protección de los

derechos consolidados como elementos agregados. De acuerdo con ello se ha de indicar que la retroactividad únicamente se produce en tanto la ley nueva lo haya consignado de esa manera expresa o cuando se trata de mejoras normativas, tal cual se produce en cierto tipo de materia como la penal, en la cual además se permite la aplicación retroactiva de una regla en tanto sea lo más favorable para el imputado (Diccionario Panhispánico del español jurídico, 2025).

1.3.8. Resolución judicial laboral

Se puede definir como todo mandato o acto que emana del juzgador o un tribunal en el marco de un proceso laboral, esta destinada a resolver una situación a pedido de las partes, en la cual se ordena algún tipo de medida o se impulsa el procedimiento, esta acción produce efectos de corte jurídico de manera concreta en el desarrollo del proceso (Edictos Siglo XXI, 2025).

1.3.9. Política remunerativa

A la política remunerativa se le conoce también como política salarial o política de la retribución, se percibe como el grupo de criterios, directrices y principios que se establecen de parte del empleador con la intención de mantener fijo y ajustar los esquemas de remuneración de los trabajadores, esto incorpora ciertos aspecto como son el salario base, el incentivo al trabajador, los bonos o beneficios en especie, así como otro tipo de complementos, este esquema se estructura con la intención de brindar una compensación de carácter justo y que se muestre en coherencia con la

necesidad y ser equitativa al mismo tiempo que alineada con las reglas laborales y las metas de la organización (ICR Consultores, 2024).

Capítulo II

Diseño metodológico

2.1. Diseño de contrastación de hipótesis

Bajo la consideración del tipo de investigación que es no experimental, se tiene que ello es así en tanto que las variables que conforman el problema no son alteradas de ningún modo, ni en su estructura ni contenido o menos respecto a la realidad que la circunda solamente se hace observación sobre su estructura (Hernandez & Mendoza, 2018). En este caso la observación realizada es de corte jurídico en tanto que se verifica la forma en que se decide sobre el derecho a las bonificaciones especiales reconocidas mediante las resoluciones de ESSALUD, lo que implica el criterio adoptado por los magistrados.

Es en ese tenor de ideas que se ha creado para el desarrollo de la investigación una meta principal: Determinar la manera en que el reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo para el sector privado de ESSALUD afecta la predictibilidad de las resoluciones judiciales en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo entre los años 2020 - 2024.

Luego de ello el diseño incorpora la construcción de otras metas que permitan la realización de la primera ya descrita y son los objetivos específicos: Estudiar la naturaleza jurídica del reconocimiento de

bonificación especial y reintegro remunerativo de ESSALUD como consecuencia de las resoluciones ministeriales 019-97-EF y 018-97-EF; Reconocer teóricamente la predictibilidad de las resoluciones judiciales como parte del debido proceso; Analizar las resoluciones judiciales respecto al reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo de ESSALUD en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo entre los años 2020 -2024.

Siguiendo el diseño se tiene que las metas planteadas permitirán la creación de los contenidos para reconocer en la teoría y la observación de la realidad, aquellos elementos que describan el problema planteado, es en base a tales resultados que se logra establecer una postura según cada uno de estos puntos y en consecuencia obtener las conclusiones, siendo aquella que resulta de vinculación con la conclusión general la que finalmente se contrasta con la hipótesis que se habría generado de manera inicial, buscando la corroboración o no de la misma.

2.1.1. Formulación del problema de investigación

¿De qué manera el reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo de ESSALUD afecta la predictibilidad de las resoluciones judiciales?

2.1.2. Hipótesis

El criterio judicial para el reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo de ESSALUD que se adopta sin uniformidad afecta la predictibilidad de las resoluciones judiciales.

2.1.3. Objetivos

2.1.3.1. Objetivo general

Determinar la manera en que el reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo para el sector privado de ESSALUD afecta la predictibilidad de las resoluciones judiciales en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo entre los años 2020 - 2024.

2.1.3.2. Objetivos específicos

Estudiar la naturaleza jurídica del reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo de ESSALUD como consecuencia de las resoluciones ministeriales 019-97-EF y 018-97-EF

Reconocer teóricamente la predictibilidad de las resoluciones judiciales como parte del debido proceso.

Analizar las resoluciones judiciales respecto al reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo de ESSALUD en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo entre los años 2020 -2024.

2.2. Población y muestra

Teniendo como punto de partida al objetivo específico Analizar las resoluciones judiciales respecto al reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo de ESSALUD en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo entre los años 2020 -2024; se ha considerado como población y muestra los siguientes elementos:

Población: las resoluciones judiciales respecto al reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo de ESSALUD en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo entre los años 2020 -2024

Muestra: serán analizadas la cantidad de 10 resoluciones judiciales respecto al reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo de ESSALUD en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo entre los años 2020 -2024.

2.3. Técnicas e instrumentos

2.3.1. Técnicas

2.3.1.1. Técnica de análisis documental

En función al tipo de análisis que desarrolla la investigación se ha considerado esta técnica de análisis documental dado que se precisa de la recopilación de datos informativos tanto teóricos como empíricos los cuales se ubican en los documentos como son libros, artículos científicos de revistas indexadas e informes de investigación que constituyen los antecedentes. Esta

secuencia de recopilación de datos se centra en las teorías que circundan al problema en función a los criterios jurisdiccionales y las características que deben tener en la vía de alcanzar equidad y justicia a través de la predictibilidad.

2.3.1.2. Técnica de análisis de resoluciones judiciales

En vinculación a la realidad jurisdiccional se ha encontrado como necesaria la observación de documentos judiciales que permitan reconocer la existencia del problema en este caso se ha tomado la técnica del análisis de resoluciones judiciales con el fin de establecer un parámetro de observación de la realidad, la misma que se centra en la evaluación de los criterios jurídicos adoptados por los magistrados en función al reconocimiento del vínculo como principal requisito.

2.3.2. Instrumentos

2.3.2.1. Las fichas bibliográficas

Este instrumento sirve de apoyo a la técnica de análisis documentario, ello en tanto que las fichas permiten la acumulación ordenada de las fuentes seleccionadas a través de su organización en función a los datos que se obtienen de ellas, esta información también resulta útil para la selección de los contenidos debido a la confiabilidad que ofrecen los documentos de acuerdo con su origen; esta catalogación se realiza de acuerdo a la construcción de las fichas según el estilo de citas APA.

2.3.2.2. La guía de análisis de resoluciones judiciales

Para el análisis de la documentación judicial, es de utilidad esta guía de análisis, en tanto que plasma los criterios que sirven para observar de manera puntual en el contenido de las resoluciones judiciales, estos se generan en función de los requerimientos del objetivo general de la investigación, lo cual se vincula con la diferenciación de criterios, las razones que lo provocan, así como la predictibilidad como elemento de eficacia.

Para tales efectos la muestra planteada respecto a esta investigación que corresponde a 10 resoluciones judiciales respecto al reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo de ESSALUD en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo entre los años 2020 -2024, ha sido analizada bajo el criterio de influencia que se percibe en función al contenido de las resoluciones ministeriales 019-97-EF y 018-97-EF; este resultado se vinculará luego con el fallo final de la resolución, con lo cual se pudo establecer el efecto de control respecto al principio de predictibilidad.

Capítulo III

Resultados

La construcción de este capítulo en la investigación se ha ceñido a la parte final de la estructura de objetivos planteados, como es el caso de aquella tarea destinada para analizar las resoluciones judiciales respecto al reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo de ESSALUD en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo entre los años 2020 -2024; es precisamente este aspecto el que ha servido para establecer la población consistente en el campo de las resoluciones judiciales respecto al reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo de ESSALUD en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo entre los años 2020 -2024; siendo así como muestra se ha tomado la cantidad de 10 resoluciones judiciales en dicho espacio jurisdiccional ya delimitado por la población.

De acuerdo con lo indicado se escogió como instrumento de observación la guía de análisis de resoluciones judiciales a fin de utilizar los criterios adecuados para alcanzar lo sugerido por el objetivo general de la investigación, según lo cual se logró analizar las 10 resoluciones judiciales respecto al reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo de ESSALUD en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo entre los años 2020 -2024, bajo el criterio de influencia que se percibe en función al contenido de las resoluciones ministeriales 019-97-EF y 018-97-EF; este

resultado se plasman en las tabulaciones correspondientes y que se muestran a continuación, cuya finalidad última es reconocer el control que ejerce el principio de predictibilidad en las determinaciones finales de cada caso resultado que permitió asumir la postura de la investigadora.

3.1. Resultado del análisis de resoluciones judiciales

Tabla 1: tabula de los resultados obtenidos en el análisis de la resolución judicial contenida en el expediente: N°1508-2022

Expediente y sentencia	Motivación vinculada con las resoluciones ministeriales 019-97-EF y 018-97-EF	Determinación de la sentencia
Expediente N° 1508-2022 Sentencia de fecha:	Según lo que se aprecia como parte de la motivación resolutoria es el criterio de la pertinencia en función al petitorio, dado que en este caso solamente se solicita el incremento de la remuneración en función al tope máximo, por lo que se justifica el análisis debido a lo que establece la resolución 018-97-EF, esto es lo que refleja el primer momento de la formación del criterio del juzgador, que corresponde a la motivación normativa. El segundo aspecto de la motivación se vincula con el criterio interpretativo del cual se sirve el magistrado para adoptar una postura que difiere del marco objetivo que señala la regla, en tal	De acuerdo con lo revisado en este caso, se aprecia un resultado negativo sobre el derecho invocado por la parte demandante, puesto que se le niega el derecho al incremento remunerativo en función al tope máximo.

sentido para este caso se advierte una justificación basada en el principio de razonabilidad. Este principio obedece a un criterio particular del magistrado para denegar el incremento remunerativo hacia el tope máximo, trasladando el control de dicho principio hacia el criterio objetivo para aplicar la regla. La crítica se basa en que la construcción resolutive debe tener un amplio espacio de explicación del efecto que produce el control del principio tomado como justificación explicando las pautas dogmáticas para su aplicación; es decir, que la decisión deberá estar asumida en el criterio dogmático que emana del principio, no bastará con invocarlo, ello en tanto que el principio de razonabilidad es equitativo al de proporcionalidad.

Fuente: construcción del resultado basada en la información que se encuentra en: <https://drive.google.com/drive/folders/1EX-7sBmqVox1RVGyCvOmPGJJjSpUVkcD?usp=sharing>

Tabla 2: tabula de los resultados obtenidos en el análisis de la resolución judicial contenida en el expediente: 1942-2019

Expediente y sentencia	Motivación vinculada con las resoluciones ministeriales 019-97-EF y 018-97-EF	Determinación de la sentencia
		INFUNDADA
	Establece que las escalas establecidas en la Resolución Suprema N° 018-97-EF constituyen un marco de referencia, entendiéndose que el mandato implícito contenido en dicha resolución está referido a que la entidad no podrá excederse de los topes o escalas, de lo contrario éstos no habrían sido establecidos con el carácter de máximos, tal como se desprende de la misma resolución ministerial.	

Fuente: construcción del resultado basada en la información que se encuentra en: <https://drive.google.com/drive/folders/1EX-7sBmqVox1RVGyCvOmPGJJjSpUVkcD?usp=sharing>

Tabla 3: tabula de los resultados obtenidos en el análisis de la resolución judicial contenida en el expediente: 6508-2022

Expediente y sentencia	Motivación vinculada con las resoluciones ministeriales 019-97-EF y 018-97-EF	Determinación de la sentencia
	Son fijadas como remuneraciones básicas máximas respectivamente, constituye el monto tope asignado a la referida categoría, es decir, el rango del cual el empleador no puede excederse pero si sustraerse; asimismo, no se observa que al ingreso del accionante haya habido una discriminación dado que la aplicación de la Resolución Suprema N° 018-97-EF, se tratan de políticas remunerativas en las que se establecen TOPES	INFUNDADA

MÁXIMOS de
remuneración; por lo que no
constituye un mandato de
pago.

NOTA: Por otro lado, es
necesario precisar que si
bien la parte demandada no
ha presentado la evaluación
de la demandante por la que
establece el monto de la
remuneración, también lo es
que la demandante no ha
acreditado ni justificado
objetivamente las razones
por las que le correspondería
haber percibido el monto
máximo de su categoría,
conforme a la carga de la
prueba impuesta por el
numeral 23.1 del artículo
23° de la Ley N.º 29497,
Nueva Ley Procesal del
Trabajo, el cual, como
denota el numeral 2 del

anexo, está condicionada
ineludiblemente a una
evaluación de desempeño;
por lo que no corresponde
amparar la demanda
tampoco en este extremo

Fuente: construcción del resultado basada en la información que se
encuentra en: <https://drive.google.com/drive/folders/1EX-7sBmqVox1RVGyCvOmPGJJjSpUVkcD?usp=sharing>

Tabla 4: tabula de los resultados obtenidos en el análisis de la resolución judicial contenida en el expediente: 2571-2019

Expediente y sentencia	Motivación vinculada con las resoluciones ministeriales 019-97-EF y 018-97-EF	Determinación de la sentencia
	La carga de la prueba la tiene ESSALUD, ya que el demandante cumple con la carga al tan solo presentar la resolución. Los topes máximos no le han sido aplicados al demandante y ESSALUD no ha justificado dicha omisión, o acreditado los requerimientos que debía cumplir el trabajador, es decir, demandada no ha acreditado en modo alguno los criterios, factores de evaluación que haya venido efectuando a la trabajadora	FUNDADA

que hayan permitido
determinar el monto que
correspondió percibir a la
demandante; es decir, no se
ha demostrado
fehacientemente que existan
razones objetivas y
justificables para determinar
la legalidad de un trato
diferenciado a sus
trabajadores, caso contrario,
estaríamos frente a una
libertad subjetiva del
empleador dando lugar a la
arbitrariedad en la
asignación de la
remuneración y el trato
desigual y diferenciado
respecto de la demandante,
actos que a todas luces
resultaría inconstitucional.

Fuente: construcción del resultado basada en la información que se
encuentra en: <https://drive.google.com/drive/folders/1EX-7sBmqVox1RVGyCvOmPGJJjSpUVkcD?usp=sharing>

Tabla 5: tabula de los resultados obtenidos en el análisis de la resolución judicial contenida en el expediente: 3061-2021

Expediente y sentencia	Motivación vinculada con las resoluciones ministeriales 019-97-EF y 018-97-EF	Determinación de la sentencia
	Hay la inexistencia de una política remunerativa en el otorgamiento de remuneraciones ya que el demandante no tiene justificación válida; no obstante la carga probatoria que le imponía el Artículo 23.4, inciso b) de la NLPT, que prescribe que es carga del empleador demandado acreditar la existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado, no ha sido cumplida ya que ESSALUD no ha brindado los elementos suficientes	FUNDADA

que demuestren un
procedimiento de
evaluación en base a
elementos objetivos que
garanticen la
implementación progresiva
de los montos fijados en la
Resolución N° 018-97-EF y
justifique los montos
otorgados a cada trabajador,
para evitar una afectación al
Principio de Igualdad.

Fuente: construcción del resultado basada en la información que se
encuentra en: <https://drive.google.com/drive/folders/1EX-7sBmqVox1RVGyCvOmPGJJjSpUVkcD?usp=sharing>

Tabla 6: tabula de los resultados obtenidos en el análisis de la resolución judicial contenida en el expediente: 3682-2020

Expediente y sentencia	Motivación vinculada con las resoluciones ministeriales 019-97-EF y 018-97-EF	Determinación de la sentencia
		FUNDADA
	la Resolución Suprema 018-97-EF en su artículo único dispuso aprobar la política de remuneraciones del IPSS, actualmente ESSALUD, a partir del primero de noviembre de 1996, siendo que el demandante trabajador ha ingresado a laborar en el régimen laboral privado en abril de 1997, le asiste este ámbito de aplicación remunerativa.	
	Al respecto, debe considerarse que la parte demandada ESSALUD tiene	

como único argumento que la Resolución Suprema 018-97-EF establece la política de bonificación de los servidores de ESSALUD, pero no es un mandato de pago cierto o líquido, la misma que estaba condicionada a la evaluación de la productividad individual del trabajo en montos máximos en cada nivel, siendo una facultad del empleador de poder otorgar una bonificación mensual.

Fuente: construcción del resultado basada en la información que se encuentra en: <https://drive.google.com/drive/folders/1EX-7sBmqVox1RVGyCvOmPGJJjSpUVkcD?usp=sharing>

Tabla 7: tabula de los resultados obtenidos en el análisis de la resolución judicial contenida en el expediente: 2115-2020

Expediente y sentencia	Motivación vinculada con las resoluciones ministeriales 019-97-EF y 018-97-EF	Determinación de la sentencia
	La Resolución N° 019-97-EF, constituye un marco de referencia dentro del cual la entidad debía fijar las bonificaciones por productividad del personal a su servicio y que este margen de discrecionalidad se encuentra delimitado, de manera general, por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, y, específicamente, por las leyes de presupuesto aprobadas para cada ejercicio fiscal, como sucede	FUNDADA EN PARTE

con las restantes entidades de la Administración Pública. De esta manera, el mandato implícito contenido en la glosada resolución está referido a que la entidad no podrá excederse de los topes o escalas, pues, de lo contrario estos importes no habrían sido establecidos con el carácter de máximos. Es decir, al ser un tope máximo ESSALUD no puede excederse, pero sí sustraerse.

En este caso el juez determina que solo le corresponde el pago cuando este no lo ha percibido en ninguna circunstancia, dicho monto debe cuantificarse de acuerdo con el monto que ya se le ha venido otorgando, de acuerdo con el periodo

más cercano a la fecha de

cálculo.

Fuente: construcción del resultado basada en la información que se encuentra en: <https://drive.google.com/drive/folders/1EX-7sBmqVox1RVGyCvOmPGJJjSpUVkcD?usp=sharing>

Tabla 8: tabula de los resultados obtenidos en el análisis de la resolución judicial contenida en el expediente: 3500-2021

Expediente y sentencia	Motivación vinculada con las resoluciones ministeriales 019-97-EF y 018-97-EF	Determinación de la sentencia
	Es obligación de ESSALUD suministrar al juzgador de elementos probatorios para justificar el trato remunerativo diferenciado a lo que establece la Resolución Suprema N° 019-97, sin embargo, no ha proporcionado a este Juzgado los elementos suficientes que hagan suponer la efectiva adhesión a un procedimiento de evaluación con base a elementos objetivos previamente definidos que garanticen la	• FUNDADA (REVISAR PQ YA LE HAN DADO)

implementación progresiva
de la bonificación por
productividad conforme a
los montos fijados en la
Resolución Suprema N°
019-97-EF y justifique los
montos otorgados a cada
trabajador.

Fuente: construcción del resultado basada en la información que se
encuentra en: <https://drive.google.com/drive/folders/1EX-7sBmqVox1RVGyCvOmPGJJjSpUVkcD?usp=sharing>

Tabla 9: tabula de los resultados obtenidos en el análisis de la resolución judicial contenida en el expediente: 3660-221

Expediente y sentencia	Motivación vinculada con las resoluciones ministeriales 019-97-EF y 018-97-EF	Determinación de la sentencia
		FUNDADA
	Se advierte la inexistencia de una política remunerativa en el otorgamiento del bono por productividad lo que se refuerza con el proceder de ESSALUD al no haber expuesto algún tipo de justificación válida y menos ha probado que los montos que se le ha venido reconociendo al demandante se funde en alguna causa objetiva y razonable, no obstante la carga probatoria que le imponía el Artículo 23.4, inciso b) de la NLPT,	

que prescribe que es carga
del empleador demandado
acreditar la existencia de un
motivo razonable distinto al
hecho lesivo alegado, puesto
que no ha proporcionado a
este Juzgador los elementos
suficientes.

Fuente: construcción del resultado basada en la información que se
encuentra en: <https://drive.google.com/drive/folders/1EX-7sBmqVox1RVGyCvOmPGJJjSpUVkcD?usp=sharing>

Tabla 10: tabula de los resultados obtenidos en el análisis de la resolución judicial contenida en el expediente: 4337-2023

Expediente	Motivación vinculada con	Determinación de la sentencia
y sentencia	las resoluciones ministeriales 019-97-EF y 018-97-EF	
INFUNDADA		
la Resolución Suprema N° 019-97-EF de fecha 17/02/1997, que aprobó la Política de Bonificaciones del IPSS, se precisa que dicha bonificación por productividad sería percibidas a partir del 01/11/1996, únicamente por los trabajadores que mantienen vínculo laboral a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución suprema, hasta los montos máximos. La demandante no ha acreditado ni justificado		

objetivamente las razones por las que le correspondería haber percibido el monto máximo de su categoría, conforme a la carga de la prueba.

no hay incumplimiento de disposiciones laborales por no pagar los topes económicos de la Resolución Suprema N° 018-97-EF Y 019-97-EF, ya que ambas disposiciones establecen políticas de remuneraciones y bonificaciones máximas que pueden percibir los servidores activos de ESSALUD

respectivamente, no constituyendo ambos mandatos de pago.

Fuente: construcción del resultado basada en la información que se encuentra en: <https://drive.google.com/drive/folders/1EX-7sBmqVox1RVGyCvOmPGJJjSpUVkcD?usp=sharing>

3.2. Síntesis del resultado

De la secuencia de resultados se puede apreciar que respecto al expediente 1508-2022 cuya determinación es infundada respecto a la aplicación de la resolución 18-97-EF, estableciendo su criterio bajo el argumento de que las remuneraciones máximas no deben ser otorgadas uniformemente, sino que deben considerar el tiempo de servicio de cada trabajador. Es irrazonable ofrecer el tope máximo a un nuevo empleado en comparación con trabajadores veteranos.

Sobre el mismo aspecto en el expediente 1942-2019 cuya determinación es infundada se indica que la Resolución Suprema N° 018-97-EF actúa como un marco de referencia y que la entidad no puede exceder los topes establecidos, aunque no se impone un mandato de pago específico; también se tiene el expediente 6508-2022, cuya sentencia es fundada puesto que se confirma que los topes máximos establecidos son límites para el empleador, y que no hubo discriminación en el ingreso del demandante, ya que estos topes son políticas remunerativas y no mandatos de pago.

En la misma ruta de criterio el expediente 2571-2019 funda su decisión en el reconocimiento de que ESSALUD tiene la carga de probar que no aplicó los topes máximos a un demandante sin justificación válida. La falta de argumentos claros puede generar arbitrariedad en el trato de los trabajadores; también el expediente 3061-2021 basa su sentencia fundada en

que ESSALUD no ha justificado sus decisiones sobre remuneración, no cumpliendo con la obligación de demostrar criterios de evaluación objetivos para evitar afectaciones al principio de igualdad. Finalmente respecto al expediente 3682-2020 se aprecia una sentencia fundada atendiendo a que la política de remuneraciones de ESSALUD no es un mandato de pago. La evaluación de la productividad individual es necesaria para el pago de bonificaciones.

También se aprecia un segundo grupo de expedientes en los que se resuelve en función a la aplicación de la Resolución N° 019-97-EF; así el expediente 2115-2020 que declara en su sentencia Fundada en parte el petitorio, establece que las bonificaciones por productividad deben mantenerse dentro de ciertos márgenes y se exigió al juez calcular los pagos no percibidos según lo previamente otorgado; tal situación también se verifica en el expediente 3500-2021, que señala su sentencia fundada aduciendo que ESSALUD no proporcionó pruebas necesarias para justificar un trato diferenciado en la remuneración según la Resolución N° 019-97.

Además de ello se aprecia el resultado del expediente 3660-221, con una sentencia fundada, en tanto que aduce la falta de una política clara en la asignación de bonos por productividad y la ausencia de justificaciones válidas por parte de ESSALUD; de igual modo el expediente 4337-2023 que sentencia infundado el caso y señaló además que la demandante no probó que le correspondiera el monto máximo de su categoría y que no hay

incumplimiento por parte de ESSALUD en el pago de los topes económicos establecidos; finalmente se tiene el expediente 6855-2022 que determina fundada en parte la demanda al no haber justificación objetiva para excluir a una demandante de beneficios económicos, lo que puede transgredir el principio de igualdad.

Capítulo IV

Discusión de los resultados

4.1. Discusión sobre los antecedentes

Sobre la investigación desarrollada por Cerquera (2019), se puede hacer el siguiente cuestionamiento ¿Cuáles son los parámetros que deberían existir al analizar un caso judicial?, ante lo cual concierne la crítica respecto al análisis que desarrolla en función a un caso judicial, salta a la vista el resultado de conformidad que expresa sobre la calidad de las sentencias; pero ello no tendría el rigor que implica el estudio de casos en función a una problemática. La razón de ser de estas investigaciones es generar un aporte como resultado del análisis.

En el caso específico, se debería tener en cuenta el fondo del tema que es el caso del pago de los bonos diferenciados, lo cual tendría además que ser respaldado como crítica en base a los paradigmas jurídicos y específicamente laborales que controlan el desarrollo del proceso, esto son los principios como tal. Es importante considerar que el aporte debería acuñar una sugerencia que sirva de apoyo a la real situación mostrada.

Para el decurso de esta nueva investigación sea lo establece una diferencia con el antecedente citado, en tanto que, tomando la ruta de la evaluación de expedientes judiciales, se cree conveniente analizar el hecho de que la propia regla que determine ciertos beneficios deba ser condicionada o

sujeta al control de los principios jurídicos. Lo cual tendría el respaldo no solo de la experiencia sino también del carácter de protección, puesto que el reconocimiento de los derechos dependerá del factor subjetivo en la empresa.

En base a la investigación desarrollada por León (2021) y considerada como antecedente de la tesis, se cuestiona respecto a sus recomendaciones ¿Cómo debe desarrollarse una interpretación de las leyes de manera correcta?, ateniendo a lo postulado por este antecedente, se advierte que en base al reconocimiento del vínculo existente entre la interpretación de las leyes y las decisiones judiciales, resulta de ello un elemento importante en la construcción de las determinaciones realizadas en base al otorgamiento de bonificaciones laborales.

Según lo revisado de los resultados que obtiene León, existe la necesidad de complementarlo para que sea de carácter más específico y con ello logre apoyar el conocimiento científico, es así que se encuentra la diferencia con esta nueva instigación en desarrollo, en tanto que la ruta de análisis propuesta se enfoca a encontrar los lineamientos que sirvan de guía para la interpretación específica en el tema de estudio sobre el otorgamiento de las bonificaciones especiales en el ámbito laboral.

Es así que tomando el reconocimiento realizado por León, que hace notar que tal vínculo es lo que conduce a la necesidad de un criterio de análisis basado en el carácter objetivo de la norma y los parámetros de interpretación,

se deba construir una guía que parta de la congruencia normativa, es decir, la dependencia de la pauta analizada con el control constitucional, para luego verificar si existe algún tipo de regla paralela en el resto del ordenamiento jurídico con la que participara de manera contradictoria.

Toma de postura:

Los antecedentes de la investigación, referidos a los trabajos de Cerquera (2019) y León (2021), destacan la importancia de un análisis exhaustivo y bien fundamentado en la evaluación de casos judiciales y la interpretación de leyes. Cerquera (2019) enfatiza su conformidad con las sentencias emitidas en los casos sobre el pago de los bonos diferenciados. Por su parte, León (2021) subraya el vínculo entre la interpretación de las leyes y las decisiones judiciales, señalando que una correcta interpretación puede mejorar la determinación en el otorgamiento de bonificaciones laborales. De esta manera, se observa que ambos enfoques coinciden en que una interpretación adecuada de las normas y principios es crucial para la calidad y la congruencia en la resolución de casos judiciales; sin embargo, en ninguno de ellos se especifica cuáles son los parámetros que deben emplearse para evaluar la calidad de las sentencias en los distintos casos judiciales.

La tesis en desarrollo propone una diferenciación significativa al abordar el análisis de expedientes judiciales desde una perspectiva más específica y normativa, dado que el transcurso de esta investigación se centra en reconocer cuáles son los parámetros que se deben utilizar en las

resoluciones judiciales sobre las bonificaciones especiales, generando así un aporte científico que respalde su otorgamiento, lo cual implica un análisis detallado de cómo las reglas que determinan ciertos beneficios deben estar sujetas a los principios jurídicos y a la congruencia normativa. La propuesta de esta investigación incluye la elaboración de una guía que garantice la congruencia entre las normas y las decisiones judiciales, además de verificar la existencia de posibles contradicciones con el resto del ordenamiento jurídico. Esta aproximación busca ofrecer un enfoque más concreto y aplicable al contexto específico del otorgamiento de bonificaciones especiales, ampliando así el alcance y la precisión del análisis comparado con los antecedentes citados.

4.2. Discusión sobre los objetivos específicos

4.2.1. Discusión del objetivo específico: “Estudiar la naturaleza jurídica del reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo de ESSALUD como consecuencia de las resoluciones ministeriales 019-97-EF y 018-97-EF”

Los criterios que se adoptan en el ámbito jurisdiccional resultan tener influencia en las determinaciones estatales respecto a los conceptos que se han de asumir para el otorgamiento de los derechos especiales a los trabajadores que reclaman por ellos, como es el caso de discusión; esto resulta trascendente en tanto que interesa conocer si la percepción normativa se encuentra vinculada correctamente con los conceptos que proporciona la doctrina jurídica, es por ello que se cuestiona ¿Cómo se define la naturaleza

jurídica de las bonificaciones especiales en las resoluciones ministeriales 18 y 19-97- EF?

Según lo cuestionado, los conceptos jurídicos deberían ser contemplados de manera exacta en las determinaciones que establece el Estado a través de sus determinaciones jurídicas en los documentos correspondientes, ello implica para el caso de análisis, que la naturaleza jurídica de las bonificaciones especiales debería estar plasmada correctamente en las resoluciones que se han tomado como base de este análisis. Es así que el contenido de las mismas al ser utilizado como motivación en las determinaciones de los juzgados laborales, despierta el interés para el análisis, resultado de ello que los contenidos de cada instrumento legal no se ocupan del mismo concepto.

Esta diferenciación conceptual se aprecia en el sentido de que la resolución 18-97-EF, tiene por finalidad establecer el concepto de remuneración que le corresponde al trabajador, lo cual denota un sentido de orden que procura el Estado debido a su potestad de control, para evitar problemas respecto a los límites remunerativos, como puede ser la distinción injustificada de salarios; este control se conoce como la política remunerativa para cada institución, vinculado con topes máximos. No se aprecia de dicha construcción ninguna pauta que pueda ser utilizada de manera puntual para cálculos de beneficios, dado que únicamente se establecen topes máximos para la determinación de la compensación remunerativa para el trabajo.

Es importante, señalar que las pautas determinantes en función a cálculos de beneficios debería estar enfocado en lo que regula el principio de la primacía de la realidad, siendo así, la realidad imperante respecto a la remuneración establecida en el acuerdo contractual, tendría que ser la base de todo cálculo, que en algunos casos ha sido desnaturalizado al vincular el concepto determinante en función a los topes máximos que establece la resolución 18-97-EF, lo cual no necesariamente corresponde con la realidad del trabajador solicitante.

Como tal se ha indicado, la resolución 18-97-EF, no contempla ningún vínculo con la naturaleza jurídica de las bonificaciones especiales, es posible que la intención de salvaguardar los intereses del trabajador haya conducido a utilizar esta pauta de control estatal como una herramienta para alcanzar cifras mayores en el cálculo de tales compensaciones especiales, lo cual no se aprecia como adecuado. Además de esta resolución se encuentra la 19-97-EF, que recoge el concepto de la bonificación especial, en tanto se justifica por las condiciones del trabajador en razón de su desempeño laboral y lo que se conoce bajo el tema de productividad, esta razón es importante dadas las circunstancias de incentivo que se proyecta para mejorar las condiciones laborales del trabajador.

Como se verifica, el contenido de esta resolución sí resulta vinculante con el tema de la determinación de las bonificaciones especiales y que debería asumirse el contenido de manera taxativa para otorgarlos en función a la real remuneración sin otro tipo de criterios que pudieran alterarla, puesto que si

bien es cierto que los trabajadores tienen la mayor protección del derecho laboral en función al carácter tuitivo que le corresponde, no significa ello que debieran traspasar los límites establecidos para el control económico que genera el Estado como pauta, esto podría afectar el equilibrio del sistema tanto de justicia así como el esquema de la economía nacional establecida por la organización estatal según sus potestades constitucionales.

Si bien es cierto que la potestad de control que ejerce el Poder Ejecutivo, busca el equilibrio de los derechos que se otorgan en el ámbito jurisdiccional vinculado con el tema remunerativo, interesa conocer si existen límites específicos, que como es el caso de la resolución 19-97-EF, deberían considerarse, por lo mismo que se cuestiona ¿Cuál es la vigencia de las resoluciones supremas?, esta condición de vigencia es un parámetro que interesa en función al tiempo en que ha de aplicarse la pauta normativa, para el caso estudiado el límite temporal esta representado por la fecha límite para su utilización que es el 17 de febrero de 1997, lo cual representa una condición retroactiva limitada.

Esto último significa que la vigencia de la resolución opera de manera exclusiva sobre aquellos derechos que se solicitan bajo la justificación del vínculo laboral que sea anterior a la fecha límite, es decir al 17 de febrero del año 1997; siendo una retroactividad limita, cualquier derecho que opere fuera de la vigencia de esta fecha no tendría cabida a reclamo, ni tampoco podría asumirse dentro del carácter de legalidad que impone las reglas. La realidad

que se aprecia en el contexto jurisdiccional, indicaría un problema de comprensión de la regla en función al límite establecido.

Esta circunstancia no obedece necesariamente a la falta de conocimiento, sino mas bien, en razón de la experiencia en el campo laboral, apunta a un problema de eficiencia en al momento de exigir los requisitos legales ante la petición de los interesados, dicho error se ha mantenido como una secuencia repetitiva, tal vez con la finalidad de evitar reclamos sobre discriminación, dado que los derechos han sido atendidos bajo aquel criterio erróneo respecto a la retroactividad de la ley; es posible que esta condición de error en al aplicación de la regla sería uno de los factores que está impulsando la problemática advertida en esta investigación.

Toma de postura:

De conformidad con el estudio de la naturaleza jurídica del reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo de ESSALUD como consecuencia de las resoluciones ministeriales 019-97-EF y 018-97-EF, se advierte que los conceptos jurídicos deben ser precisos en las determinaciones estatales contenidas en los documentos legales correspondientes. Para el tema estudiado, el sentido jurídico de la bonificación espacial tendría eu definirse claramente en los documentos resolutivos a nivel ministerial; pese a ello en tanto se verifica en el contenido de tales resoluciones como son la 019-97-EF y la 018-97-EF tienen la condición normativa que se relaciona al reintegro remunerativo y las

bonificaciones especiales en el ámbito laboral; sus contenidos presentan diferencias en cuanto a su enfoque y aplicación.

Ha de señalarse que el centro normativo de la resolución 018-97-EF se dirige a controlar el tope salarial con el fin de que se produzcan diferenciaciones sin justificación en la remuneración, pese a ello se aprecia la ausencia de explicación respecto a lo que concierne al sentido jurídico que debe dar respaldo a tal reintegro de la remuneración y como efecto de ello se proceda a ser otorgada de manera correcta. Al mismo tiempo se verifica que la resolución 019-97-EF deja en claro de manera directa la definición que corresponde al carácter especial de la bonificación que se vincula de manera directa con el desempeño laboral y lo que concierne a la productividad, pero no deja más alcances respecto a las pautas o exigencias para cuando se tengan que brindar alcancen el carácter proporcional al carácter eficiente del desarrollo del trabajo.

Por lo que, la interpretación de estas resoluciones ha generado confusión, especialmente en lo que respecta a su vigencia temporal, dado que se establecen límites retroactivos, lo que ha provocado errores en la aplicación de la ley y en la determinación de los beneficios. Este problema persiste en el ámbito jurisdiccional debido a la falta de claridad en la normativa y la tendencia a aplicar criterios incorrectos respecto a la retroactividad y la realidad de los trabajadores. En síntesis, el problema detectado se centra en la falta de vinculación exacta entre la naturaleza jurídica de los conceptos sobre

reintegró remunerativo y bonificación especial, afectación que trae consecuencias procesales derivadas de su aplicación.

4.2.2. Discusión del objetivo específico: “Reconocer teóricamente la predictibilidad de las resoluciones judiciales como parte del debido proceso”

El marco de desarrollo que corresponde a esta fase de la investigación hace referencia a un sentido de la seguridad jurídica la cual se plasma en el resultado de los procesos, lo cual se entiende está basado en el propio sistema jurídico, ante lo cual surge el cuestionamiento ¿Qué es la predictibilidad judicial?, sobre ello se puede indicar que se trata de un elemento vinculado con el funcionamiento del propio sistema legal, ello se puede señalar en tanto que se muestra la condición de capacidad que posee para alcanzar una anticipación a la decisión que se ha de tomar como resultado del proceso mismo.

Lo señalado se refiere a la característica de certeza que se entiende deben otorgar las reglas que se aplican al momento de administrar justicia por parte de quienes tienen a su cargo tal decisión, eso es lo que se espera en tanto se presente ante el sistema de justicia un tema en particular para alcanzar solución con autoridad a fin de otorgar el derecho reclamado a quien realmente corresponda. Tal característica se plantea y debe aplicarse como una capacidad para responder a la necesidad de justicia en base a la condición

de igualdad que le corresponde a todos los que presentan su caso ante el sistema de justicia, con lo que se logra la seguridad jurídica en el proceso.

Esto denota una característica trascendental que se le otorga a la predictibilidad como parte de la estructura jurídica dado que es el mismo sistema el que ha de responder con este tema de la administración de los reclamos a fin de mantener la confianza de los ciudadanos en tal esquema, surge entonces la pregunta ¿Cuál es la importancia de la predictibilidad judicial?, de hecho se entiende que el principal factor que denota esta importancia es el sentido de la aplicación del principio de igualdad lo cual conduce en el proceso a obtener la condición de seguridad jurídica.

Además de ello se puede indicar también que esta seguridad jurídica propicia que las partes que intervienen en el proceso puedan tener la certeza de cual será el resultado de la petición en tanto se ajuste al derecho contemplado en la regla específica y cumplan con los requisitos de legalidad, esto es que se pueden advertir de que tanto será el efecto o consecuencia legal de su acción, en base a lo cual se puede generar un plan de acción o reacción, esto es lo que se entiende promueve el carácter de equilibrio, la estabilidad de la sociedad y como ya se dijo la confianza en el sistema de justicia.

De acuerdo con lo explicado, tratándose de la confianza de la sociedad basada en el nivel de efectividad del sistema de justicia se puede señalar que existe también un nivel de importancia que atañe al propio sistema así el

órgano judicial correspondiente tiene la obligación de aplicar correctamente el derecho y ejercer su capacidad de interpretación ante los casos difíciles, lo que se entiende debe conducir a la resolución correcta o más apropiada al caso; ello denota la participación de los órganos jurisdiccionales así como la importancia de que los niveles de revisión como son las entidades de la Corte Suprema y también como máximo intérprete de la constitucionalidad que es el Tribunal Constitucional, para dotar de capacidad de corrección al propio sistema, esto con al finalidad de lograr un nivel unificado de criterios adoptados en el resto de órganos o niveles de justicia.

Se debe considerar también el hecho de que se trata de una tarea trascendental, en tanto que la decisión de un sujeto depende de la suerte que ha de correr el destino de otros, por lo mismo que se puede indicar que se trata de un desafío que tiene lugar cuando los procedimientos de unificación de criterios no se aplican adecuadamente o se desatienden. Se presenta un nivel de riesgo en este sentido, puesto que surge como posibilidad el hecho de la interpretación inconsistente de las leyes, afectando la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley, ya que las decisiones de los jueces pueden parecer arbitrarias o desiguales frente a situaciones análogas.

Sobre ello se puede considerar lo planteado teóricamente por el autor Prieto (2022), el mismo que hace referencia a una perspectiva del realismo jurídico moderado, la predictibilidad depende tanto de las normas legales como de otros factores, incluyendo aspectos sociológicos, que pueden influir

en el razonamiento judicial. Sobre ello se puede establecer un tipo de interpretación que se enfoca sobre el hecho de que pese a que la norma jurídica proporciona un marco para la interpretación, los jueces también se ven influidos por realidades sociales que pueden modificar el resultado de una decisión, lo que introduce una dimensión interdisciplinaria en la toma de decisiones judiciales

Como ya se ha dicho anteriormente el sentido de la participación en el sistema de justicia en pos de la justicia es lo que condiciona la predictibilidad lo cual dirige la atención hacia un cuestionamiento ¿Qué es el debido proceso?, esto es lo que se conoce como la regla macro, vale decir como el sentido general que caracteriza al proceso como tal, lo cual depende de otros elementos que se agolpan en el desarrollo del mismo; esto quiere decir, que el debido proceso se trata de un principio de carácter trascendental y que dota de seguridad al proceso a través de la aplicación de otros principios que contiene, entre los que se encuentra la predictibilidad que hoy se discute así como la legalidad y otros tantos que permiten el desarrollo de un proceso justo y equilibrado.

En función a ello se debe cuestionar ¿Cuál es la finalidad del debido proceso?, de ello se puede señalar que el debido proceso al tratarse de un principio fundamental para que se desarrolle adecuadamente el proceso, denota con ello su nivel de importancia a la vez que describe la finalidad para la cual se contempla la esencia de su papel en el cumplimiento y protección

de las garantías, puesto que al tratarse de la aplicación de un grupo de reglas que se procura en tenor de la necesidad de justicia que le asiste a las partes que se involucran en un proceso o litigio, tengan la oportunidad de recibir un trato justo el mismo que debe mostrar como principal característica la equitatividad del trato y del resultado sobre todo.

Según lo descrito pareciera que se trata de una cuestión idealizada, lo que lleva a la pregunta ¿Cómo se garantiza el debido proceso?, esto es una condición de legalidad, ello en tanto que se proyecta el proceso sobre reglas establecidas de manera específica, dado que se trata del sistema de justicia en el que se aplican pautas tanto procesales así como sustantivas en función a la esencia de los derechos, por lo cual adquiere importancia la predictibilidad del sistema a través de las decisiones, ello se enfoca en la legalidad de las decisiones con lo cual se asegura un sentido de coherencia, la característica de imparcialidad y sobre todo el sentido de legitimidad que debe ser lo que muestre cualquier tipo de sistema de aplicación de justicia.

Como se puede apreciar el sentido de la garantía que otorga la seguridad jurídica siempre va a depender del control que ejercen los principios, por lo que interesa saber ¿Qué criterios se utilizan para evaluar la predictibilidad de las resoluciones judiciales?, el sentido de evaluación sin duda es constante, dado que la propia aplicación de las reglas contenidas en el ordenamiento jurídico de por sí ya nacen en función a la existencia de principios, dado que además de la función de control, tiene la finalidad

originaria de las leyes, dado que son las reglas superiores en las que se ordena el sistema normativo.

De acuerdo con ese nivel jerarquizado de los principios es que se tiene un sentido de control previamente establecido, por lo que denota un sentido de preponderancia la característica de seguridad jurídica, siendo así la forma en que se analiza la predictibilidad judicial resalta la complejidad inherente en la toma de decisiones judiciales. Ello coincide con lo que se puede apreciar del criterio tomado por el autor Caballero (2019) el mismo que en su postura jurídica subraya que, aunque las reglas jurídicas proporcionan un marco de referencia, la interpretación del derecho es también un proceso influenciado por diversos factores, entre ellos, los sociales y culturales, lo que hace más difícil prever las decisiones judiciales de manera exacta. Esta interdisciplinariedad en el estudio del derecho refleja la naturaleza dinámica y compleja de la interpretación legal, que no puede reducirse solo a una aplicación mecánica de las normas.

Sin duda existen condiciones ya mostradas que podrían conducir a cierta alteración del carácter idealizado de la predictibilidad, pero se debe reconocer ¿Qué factores influyen en la predictibilidad judicial?, se tiene un sentido de influencia dado el vínculo que tienen todos los elementos descritos, puesto que forman parte del mismo sistema de justicia, como lo es la confianza y también se ha de considerar al carácter de legalidad de las

decisiones judiciales, resultando ser otro aspecto estrechamente relacionado con la predictibilidad.

Del mismo modo se tiene una condición de certeza en función a la existencia de la legalidad, ello dado que su presencia asegura que las decisiones de los jueces se ajusten a las normas y procedimientos establecidos, lo que a su vez fomenta la coherencia y la justicia. El hecho de anticipar el resultado en una determinación judicial se convierte en una capacidad que está relacionada directamente con la función del magistrado que han de seguir razonamientos de sentido lógico que se justifica en la circunstancia fáctica del caso tratado y la regulación jurídica en vinculación. Se ha establecido doctrinariamente también que la decisión en el ámbito judicial suele tener una característica de ambigüedad dado que con frecuencia resultan de una dirección normativa para casos en concreto, siendo una situación jurídica carente de argumentos adecuados y motivación que deje ver claramente la cualidad de transparencia de la determinación.

Es importante considerar también el hecho de que existe una condición subjetiva que impulsa el criterio del magistrado, lo cual se comporta como un factor que estaría influenciando en la decisión asumida, se llega a afirmar que pese a que las decisiones de tipo judicial tienen que estar regidas por la prueba y el estándar de valoración que sea más apropiado, también se presenta la afectación de la condición decisoria que delimita el sentido de predictibilidad debilitándola. Tal situación deja en claro que es

necesario que los magistrados estén en permanente secuencia de justificación, razonamiento y argumentación que den respaldo a su decisión, esto en tanto que la ausencia de estas características dejan una decisión carente de la validez que debe ser el principal factor de justicia.

Toma de postura:

Ha de entenderse a la predictibilidad en el ámbito judicial como aquella característica que depende de la anticipación de la decisión jurisdiccional, ello esta configurado tal cual un elemento de trascendencia para lograr el debido proceso como principio, así como también de la seguridad jurídica. Tal característica corresponde al sistema de justicia y logra que quienes intervienen en la secuencia procesal alcancen el suficiente nivel de certeza sobre el posible resultado de sus pretensiones, siempre que estas se ajusten a las normas legales y a los principios que rigen el sistema de justicia, en especial el de igualdad; se entiende que esta condición predecible logra la garantía de estabilidad y la coherencia que debe caracterizar a la decisión judicial, además de ello se encuentra el fortalecimiento de la condición de confianza del ciudadano respecto a la intervención del sistema de justicia considerando aspectos de legitimidad e imparcialidad.

A pesar de las condiciones antes indicadas, se debe considerar desde el punto de vista teórico que la predictibilidad esta integrando el debido proceso lo cual incluye la comprensión de su característica dinámica, así como interdisciplinaria. Aspectos que incluyen el contexto social, la

interpretación judicial, la subjetividad y la legalidad que generan influencia en la determinación del magistrado. Así, aunque las normas establecen un marco de acción, el razonamiento judicial se ve atravesado por elementos socioculturales que dificultan una anticipación absoluta de los fallos. Por ello, la predictibilidad debe entenderse como una aspiración reguladora dentro del proceso judicial, más que como una garantía infalible, siendo indispensable un marco normativo coherente, principios rectores claros y una práctica judicial basada en argumentación transparente y fundamentada.

4.2.3. Discusión del objetivo específico: Analizar las resoluciones judiciales respecto al reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo de ESSALUD en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo entre los años 2020 -2024

A partir del examen comparativo de las resoluciones judiciales vinculadas a los expedientes señalados, se puede observar cómo los órganos jurisdiccionales interpretan y aplican las Resoluciones Supremas N.º 018-97-EF y N.º 019-97-EF, que regulan políticas de remuneración y bonificaciones por productividad en ESSALUD. Es importante precisar que estas normas no constituyen mandatos de pago directo, sino lineamientos normativos que establecen montos máximos referenciales, condicionados a criterios de evaluación del desempeño y otras políticas internas de la institución.

Se tiene en primer lugar las sentencias Infundadas: criterios denegatorios

Expedientes:

1508-2022

1942-2019

6508-2022

4337-2023

En estos casos se pueden apreciar ciertas características que responden a la pregunta ¿cuáles son los elementos comunes de motivación? Se reconoce el carácter no vinculante de los topes establecidos en las resoluciones, es decir, no implican una obligación automática de pago. Se valida la facultad discrecional de ESSALUD para no otorgar los montos máximos. En varios casos, la demanda es rechazada porque el trabajador no logra acreditar, con sustento objetivo, su derecho a percibir el tope remunerativo, incumpliendo así con su carga probatoria según el artículo 23 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

En el caso 1508-2022, se invoca el principio de razonabilidad para justificar la decisión judicial, aunque sin una debida fundamentación dogmática. Según se puede apreciar en estas decisiones prevalece una postura restrictiva, que otorga un amplio margen de discrecionalidad al empleador y establece un estándar probatorio elevado para los trabajadores.

También se puede apreciar casos en los que se tienen Sentencias Fundadas: criterios favorables al trabajador

Expedientes:

2571-2019

3061-2021

3682-2020

3500-2021

3660-2021

Ello invita a cuestionar ¿qué elementos comunes se percibe en las sentencias fundadas como motivación común? Se aprecia que se traslada la carga de la prueba a ESSALUD, exigiendo que la entidad justifique de manera objetiva las diferencias salariales. Se señala la inexistencia de políticas remunerativas objetivas como una vulneración al principio de igualdad y no discriminación.

Aunque se reconoce que los montos establecidos son máximos, se concluye que ESSALUD debe justificar por qué no se otorgan, evitando decisiones arbitrarias. Estas resoluciones adoptan una perspectiva garantista, orientada a reforzar la responsabilidad del empleador en la justificación del trato salarial diferenciado y a proteger el principio de igualdad en el ámbito laboral.

También se puede apreciar la existencia de una sentencia Fundada en Parte

Expediente:

2115-2020

Lo que se aprecia como motivación en este caso es que se considera que los topes son de carácter referencial y no imperativo, pero se ordena un pago limitado, calculado sobre la base de las sumas efectivamente percibidas por el trabajador, atendiendo al periodo más cercano. La resolución adopta un enfoque intermedio, que intenta equilibrar la discrecionalidad de ESSALUD con la necesidad de evitar situaciones de inequidad, reconociendo parcialmente el derecho reclamado.

Resulta necesario cuestionar ¿cuál es el resultado del análisis crítico y conclusiones generales de la evaluación de las resoluciones?

Se pueden apreciar divergencias jurisprudenciales, puesto que los fallos presentan criterios inconsistentes respecto a: La fuerza normativa de las resoluciones supremas; la distribución de la carga de la prueba; la aplicación del principio de igualdad ante tratos remunerativos diferenciados.

También se ha podido apreciar la presencia de problemas estructurales identificados como la falta de uniformidad en los criterios que obligan a ESSALUD a justificar sus decisiones remunerativas. En ciertos casos, se impone al trabajador la carga de probar hechos negativos (como la

inexistencia de justificación objetiva), lo que plantea serios problemas desde la perspectiva probatoria.

El tratamiento dogmático insuficiente de principios como razonabilidad, igualdad y proporcionalidad debilita algunas decisiones judiciales.

Sobre lo observado se pueden hacer ciertas recomendaciones jurídicas pues urge que el Poder Judicial emita jurisprudencia vinculante o precedentes obligatorios que unifiquen el criterio en estos casos; se recomienda aplicar con mayor precisión y profundidad los estándares del principio de razonabilidad, definiendo su alcance y límites; ESSALUD debe establecer y documentar políticas claras de evaluación y remuneración que sean susceptibles de control judicial, a fin de garantizar transparencia y evitar arbitrariedades.

Además de la crítica ya establecida interesa saber ¿Qué conflictos jurídicos han surgido respecto a la aplicación de las resoluciones supremas 019-97- EF y 018-97-EF?, principalmente se presenta ello en tanto a lo relacionado con la naturaleza normativa de las resoluciones, puesto que existe controversia sobre si estas resoluciones tienen carácter obligatorio o si constituyen referencias no vinculantes para establecer montos de remuneración y bonificaciones por productividad.

Se aprecia pues una postura restrictiva (fallos infundados): Sostiene que las resoluciones solo fijan topes máximos referenciales, sin imponer una obligación de pago. Esto permite a ESSALUD decidir discrecionalmente los montos a otorgar, sin necesidad de justificar cada diferencia. De igual modo se presenta la postura garantista (fallos fundados): Interpreta que, aunque los topes no sean obligatorios, ESSALUD debe justificar objetivamente por qué se otorgan montos inferiores. De lo contrario, se considera vulnerado el principio de igualdad.

Otro aspecto en conflicto es la discrecionalidad del empleador que es enfrenta al control judicial; sobre ello esta en debate hasta qué punto ESSALUD puede ejercer discrecionalidad para fijar remuneraciones sin incurrir en arbitrariedad, y cuál debe ser el grado de control judicial sobre estas decisiones. En algunos casos, se valida la libertad del empleador para no pagar el máximo sin una justificación detallada. En otros, se exige que el empleador demuestre objetivamente la razón del trato diferenciado, y se sanciona la falta de criterios claros como una infracción al principio de igualdad y no discriminación.

Corresponde hablar también del conflicto que se presenta respecto a la distribución de la carga probatoria, dado que se discute quién tiene la carga de la prueba respecto al derecho al pago del tope máximo de remuneración o bonificación. Existe un criterio formalista: Exige que el trabajador acredite su derecho al monto máximo, incluso sin acceso a los criterios internos de

ESSALUD, lo que es difícil y desproporcionado. También se tiene presente el criterio garantista: Establece que, al tratarse de una información institucional que obra en poder del empleador, corresponde a ESSALUD justificar la diferencia remunerativa.

Entre los aspectos conflictivos que se aprecia esta la vulneración de principios constitucionales, ello en tanto que la aplicación arbitraria o poco clara de estas resoluciones vulnera principios como: Igualdad ante la ley; Prohibición de discriminación salarial; razonabilidad y proporcionalidad en las decisiones administrativas.

También se reconoce conflictivamente la ausencia de políticas claras y objetivas en ESSALUD, lo cual se reconoce una cuestión conflictiva de tipo estructural, dado que se ha cuestionado que ESSALUD no cuente con políticas de evaluación y remuneración debidamente documentadas y auditables, lo que ha generado desigualdades entre trabajadores con funciones similares, sin una base objetiva ni transparente.

En tal sentido se puede indicar que los conflictos jurídicos giran principalmente en torno a la interpretación de la fuerza jurídica de las resoluciones supremas, el grado de discrecionalidad del empleador, la carga de la prueba en juicios laborales y la afectación de principios constitucionales. Esto ha dado lugar a fallos contradictorios y a la necesidad de establecer

criterios jurisprudenciales unificados o precedentes obligatorios que orienten la actuación tanto de ESSALUD como del Poder Judicial.

El resultado del análisis verifica la aplicación de las reglas contenidas en las resoluciones estudiadas con efectos distintos en sus resultados, lo cual afecta o altera el sentido de predictibilidad de las resoluciones dado que altera el sentido objetivo de aplicación exacta del derecho que conceden las resoluciones ministeriales, lo cual se reconoce en tanto que la motivación no resulta satisfactoria para esclarecer el criterio interpretativo que sugiere una aplicación distinta de la regla.

Toma de postura:

Entre los años 2020 y 2024, los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo han emitido diversas resoluciones judiciales respecto al reconocimiento de la bonificación especial y el reintegro remunerativo en ESSALUD, dando lugar a una serie de interpretaciones jurídicas divergentes en torno a las Resoluciones Supremas N.º 018-97-EF y 019-97-EF. Estas normas establecen montos máximos referenciales para pagos remunerativos y bonificaciones por productividad, pero sin carácter obligatorio ni automático.

El análisis comparativo de estas sentencias permite identificar tres grandes líneas de decisión. Por un lado, existen fallos infundados, en los cuales los jueces sostienen que ESSALUD no está obligada a pagar los topes

máximos establecidos en las resoluciones. En estos casos, se reconoce el carácter referencial de dichos montos y se valida la facultad de ESSALUD para fijar las remuneraciones de manera discrecional. Así, si el trabajador no presenta pruebas objetivas que justifiquen su derecho a percibir esos montos, la demanda suele ser desestimada. Esta línea se apoya en una interpretación restrictiva del marco normativo, exigiendo una carga probatoria alta para el trabajador y aplicando principios como el de razonabilidad sin desarrollos jurídicos profundos.

En contraposición, hay sentencias que adoptan una postura garantista, en las que se da la razón al trabajador. En estos casos, el razonamiento de los jueces parte del principio de igualdad y no discriminación, exigiendo que sea ESSALUD quien justifique por qué no se otorgaron los montos máximos. La falta de una política remunerativa clara y objetiva por parte del empleador es vista como una vulneración de derechos fundamentales, y por ello se le atribuye la carga probatoria en los procesos judiciales. Aunque se acepta que los topes son orientativos, se considera inaceptable que su aplicación sea arbitraria o no motivada.

En una posición intermedia se ubica una sentencia parcialmente fundada, donde el juzgado reconoce que los topes establecidos por las resoluciones no son obligatorios, pero aun así ordena un pago limitado al trabajador, basado en lo que ha venido percibiendo en un periodo anterior.

Esta solución busca equilibrar la discrecionalidad del empleador con el principio de equidad.

Estas decisiones judiciales reflejan un panorama fragmentado. No existe un criterio unificado sobre la fuerza normativa de las resoluciones supremas ni sobre quién debe asumir la carga de la prueba en estos casos. Asimismo, las posturas varían respecto a hasta qué punto debe justificarse el trato diferenciado en materia salarial. Este escenario genera inseguridad jurídica y dificulta la predictibilidad de los fallos.

Además, se han identificado conflictos estructurales relevantes, como la ausencia de políticas institucionales claras y auditables por parte de ESSALUD, lo que ha dado lugar a desigualdades salariales entre trabajadores en situaciones similares. Esta falta de transparencia alimenta el debate sobre el respeto a principios constitucionales como la igualdad, la razonabilidad y la proporcionalidad.

En vista de ello, se plantea la necesidad de que el Poder Judicial emita criterios jurisprudenciales uniformes o precedentes obligatorios que guíen tanto la actuación de ESSALUD como la resolución de estos conflictos por parte de los jueces. También se recomienda que la entidad implemente mecanismos objetivos de evaluación y remuneración que puedan ser revisados judicialmente, con el fin de evitar la arbitrariedad y garantizar un trato justo entre sus trabajadores

Conclusiones

Conclusión general

Se ha llegado a determinar que el reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo para el sector privado de ESSALUD revisado en el sistema de justicia denota disparidad en los criterios judiciales sobre la aplicación de las Resoluciones Supremas N.º 018-97-EF y 019-97-EF, generando inseguridad jurídica para los trabajadores de ESSALUD afecta la predictibilidad de las resoluciones judiciales en los juzgados laborales de la ciudad de Chiclayo entre los años 2020 – 2024.

Conclusiones específicas

Primera:

Se concluye en base al estudio de la naturaleza jurídica del reconocimiento de bonificación especial y reintegro remunerativo de ESSALUD como consecuencia de las resoluciones ministeriales 019-97-EF y 018-97-EF, que sus contenidos presentan diferencias en cuanto a su enfoque y aplicación. La resolución 018-97-EF centrada en el control de los topes salariales, obviando su naturaleza jurídica, luego, la resolución 019-97-EF sobre bonificación especial, vincula al desempeño y productividad laboral del trabajador sin parámetros o requisitos proporcionales a la eficiencia del trabajador. Por lo que, la falta de vinculación exacta entre la naturaleza jurídica de los conceptos sobre reintegro remunerativo y bonificación especial

produce consecuencias procesales derivadas de su aplicación, como es el caso de la retroactividad afectada por la interpretación.

Segunda:

Se concluye de acuerdo con la teoría de la predictibilidad de las resoluciones judiciales como parte del debido proceso, tal característica es en esencia un elemento del debido proceso para que se garantice una decisión imparcial y coherente que basa en el ordenamiento jurídico vigente, ello dota de seguridad jurídica e igualdad ante la ley promoviendo el sentido de confianza en el sistema judicial; pese a ello la norma no es suficiente para que sea eficaz tal predictibilidad, pues existen factores como el cultural y social, así como la forma en que se interpreta la norma, siendo importante que los operadores de justicia tengan el rigor de la argumentación y sean transparentes en la decisión y que la pluralidad de instancia permita la unificación del criterio.

Tercera:

Se concluye del análisis de las resoluciones de la muestra que existe una marcada disparidad en los criterios judiciales sobre la aplicación de las Resoluciones Supremas N.º 018-97-EF y 019-97-EF, generando inseguridad jurídica para los trabajadores de ESSALUD. Las controversias giran en torno a la fuerza normativa de dichas resoluciones, la discrecionalidad del empleador y la carga de la prueba. Además, la ausencia de políticas remunerativas claras en ESSALUD contribuye a decisiones arbitrarias. Se

concluye que es necesario unificar criterios mediante jurisprudencia vinculante y exigir mayor transparencia institucional para garantizar igualdad y equidad en el ámbito laboral.

Recomendaciones

Primera:

Se plantea como recomendación que el Estado se ocupe del establecimiento de normas específicas y pautas jurisprudenciales que permitan unificar los criterios que servirán de guía para la aplicación de las Resoluciones Supremas N° 018-97-EF y la N° 019-97-EF, con la intención de brindar seguridad jurídica, así como el efectivo resultado de predictibilidad que han de cumplir las resoluciones del Poder Judicial, además del trato igualitario para quienes trabajan en la institución ESSALUD. Es importante que se fortalezca la característica institucional de transparencia para con ello establecer una política pública remunerativa con claridad para evitar arbitrariedades.

Segunda:

Se ha de proponer al Poder Ejecutivo para que a través de la cartera del Ministerio de Economía y Finanzas, así como al Ministerio de Trabajo par que se emita en el campo legal o reglamentario una pauta aclaratoria sobre las resoluciones ministeriales 018-97-EF y 019-97-EF, que determine su naturaleza jurídica de manera precisa, así como su alcance como bonificación especial y reintegro remunerativo, que permita la correcta interpretación e influencia correcta en el criterio jurisdiccional a fin de asegurar la predictibilidad de las resoluciones judiciales.

Tercera:

Se propone un cambio normativo relacionado con la estructura que resuelva problemas que han sido detectados respecto a la naturaleza jurídica de la bonificación especial y el reintegro remunerativo en ESSALUD, con lo cual se asegure además la predictibilidad y estado coherente en las resoluciones judiciales; la cual se plantea de la siguiente manera:

1. Objeto de la norma

Se pretende el establecimiento de un marco normativo de característica clara, vinculante y uniforme respecto del reconocimiento , aplicación y cálculo de la bonificación de carácter especial y sobre el reintegro remunerativo de ESSALUD; Así mismo la garantía de la predictibilidad judicial y la seguridad jurídica como característica exigible en los procesos de tipo laboral que se vinculan con este tipo de conceptos remunerativos; además el refuerzo de la transparencia institucional y la implementación de la política remunerativa unificada que evite interpretaciones con efectos arbitrarios.

2. Propuesta de modificación

2.1. Incorporación en la Ley de presupuesto del Sector Público y la Ley de Bases de la Carrera Administrativa un espacio legal que defina la bonificación especial en tanto concepto remunerativo no pensionable, el mismo que se vincula con la productividad con carácter verificable y objetivo. Para tales efectos se establece que el reintegro remunerativo forma parte de la remuneración que se computa y tendrá que seguir la pauta del principio de

intangibilidad remunerativa, dejando de lado la afectación retroactiva de los derechos adquiridos.

2.2. Disponer a través del reglamento sectorial que la bonificación especial solo sea otorgada en relación con los indicadores de gestión previamente aprobados en relación con la eficiencia, evaluaciones de desempeño y el cumplimiento de metas; queda prohibido que tales bonificaciones sean de carácter discrecional, para lo cual se fijan mecanismos de control externo mediante la Contraloría General de la República y SERVIR.

2.3. Establecer en la Ley Procesal del Trabajo Ley N° 29497, una cláusula para disponer en el ámbito de ESSALUD los magistrados resolverán con acuerdo a la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema para mantener la unificación de criterios. Se exige la motivación reforzada en las sentencias de orden laboral en tanto haya disparidad interpretativa respecto a resoluciones ministeriales o supremas.

2.4. Obligación de ESSALUD para aprobar y publicar la política remunerativa integral con criterios salariales unificados en los que se incluya bonificación con previa supervisión del MEF. Esta política incluye un registro público digital sobre los beneficios remunerativos que se otorgan a trabajadores para asegurar la transparencia y evitar acciones arbitrarias.

Bibliografía

- Caballero, P. (2019). Las decisiones judiciales: justificación y racionalidad. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, (13), 67-98. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-43872019000100067
- Cerquera, Y. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia pago de bonificación diferencial (Ley N° 25303), en el expediente N° 2014-00190-0-2506-JM-CI-01 en el distrito judicial del santa- nuevo Chimbote, 2019*. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11566/CALIDAD_BONIFICACION_CERGUERA_ARROYO_YSIDRO_CELSO.pdf?sequence=1
- Francke, P. (2012). *EsSalud introduce novedosos incentivos al personal a fin de mejorar la atención a los asegurados*. Lima: Observatorio de la Salud del CIES. Obtenido de <https://cies.org.pe/actividad/essalud-introduce-novedosos-incentivos-al-personal-fin-de-mejorar-la-atencion-los/#:~:text=Este%20Pago%20por%20Productividad%20o,%2C%2080%25%20o%2070%25>.
- García, M. (2019). Bonificaciones laborales: incentivos y estrategias en el ámbito laboral. *Revista de Derecho y Trabajo*, XXI(3), 145-160.

Hernandez, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc Graw Hill.

Obtenido de

http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf

Herrera, P. (2023). *Suprema se pronuncia sobre los bonos por productividad*.

Lima: Diario Oficial El Peruano. Obtenido de

<https://www.elperuano.pe/noticia/204293-suprema-se-pronuncia-sobre-los-bonos-por-productividad>

Jaimes, O., Mogollón, K., Jáuregui, L., Assia, F., Diaz, J., Espinel, C., &

Foliaco, J. (2021). Decisiones judiciales: Garantías a partir de la inaplicación de estándares de prueba. *Academia & Derecho*, 1-19.

Obtenido de

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/8758>

León, J. (2021). *Decisiones judiciales e interpretaciones jurídicas en*

sentencias sobre bonificación por preparación de clases, Sala Laboral de Huaura 2019 – 2020. Huacho: Universidad Nacional José

Faustino Sánchez Carrión. Obtenido de

<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/5191/JULISSA%20HERLINDA%20LE%C3%93N%20COLONIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Malatesta, R. (2017). *Falta de probanza en la contratación verbal de los*

trabajadores del hogar. Puerto Maldonado: Universidad Andina del

Cusco. Obtenido de

- https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/950/Rosa_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Ministerio de Economía y Finanzas. (s/f). *¿Qué es?* Lima. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100357&view=article&catid=60&id=127&lang=es-ES&as_qdr=y15
- Municipalidad Provincial de Chupaca. (2023). *Resoluciones de Gerencia*. Chupaca. Obtenido de <https://munichupaca.gob.pe/portal/resoluciones-de-gerencia-2023/#:~:text=Las%20resoluciones%20de%20gerencia%2C%20son,a%20partir%20de%20su%20publicaci%C3%B3n>.
- Prieto, C. (2022). *Predictibilidad de las decisiones judiciales y Rule Of Law: una propuesta desde el realismo jurídico moderado*. Bogotá, D.C.: Universidad Externado de Colombia. Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/9bee7d13-17bf-4fe2-86e2-b2febc20e014/content>
- Ramírez, L. (2021). El reintegro remunerativo en el derecho laboral: análisis de la compensación por despido injustificado. *Revista de Derecho del Trabajo*, XXXII(1), 45-58.
- Sánchez, M. (2018). El reconocimiento judicial de derechos: Un análisis de la perspectiva del derecho constitucional y los derechos humanos. *Revista de Derecho Constitucional*, XXIV(2), 105-120.
- Téllez, J. (2014). *La predictibilidad de las resoluciones judiciales en la jurisdicción contencioso-administrativa en el Perú*. Jaén: Universidad

de Jaén. Obtenido de
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/1002511>

Terrazos, J. (2004). El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú. *Derecho & Sociedad* (23), 160-168. Obtenido de
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16865/17174/>